

1635/11/18 - 1636/04/23

ID dokumentua: 0002313

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Blas
Albisubaso Bergara
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Romagalarza, Juan Ochoa

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0252-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 110 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Blas de Albisubaso Bergara contra el Concejo
de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Romagalarza, Juan Ochoa de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0252-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 110 h.

Sacado

edimento de blas acaalbirubasso de
sobre su nobleza y del gual de linage

Conce de la casa de albirubasso
y de los señores nobles

supra...
pase santo oficio
dentel sumario

que
oy. albirubasso
provincia de...
descendencia...
Casa de albirubasso
de los señores nobles
y comunmente
supra...
pase santo oficio
dentel sumario
ordenado...
ordenado...
ordenado...

Sacado

edimento de blas de albiru basso de
sobre su nobleza y de la guarda de linage

Concedo dabo

Veng y supro

oam

2
Casala de Layntamiento de las cosas del
desta villa de Bergara que es la muy noble
muy leal prom. de quipuz a diez tocho
del mes de nom. Demie de febr. de
treintta y cinco años Estando juntos los
gregados. Los J. S. Judiciales y regimiento de
caualleros nobles Hijos de la villa de Bergara
de su nom. Cuios nombres. han asentado
en el libro de acuerdos de la villa de Bergara. Por el
mi. 30 años de la villa de Bergara de
febr. 15 de 1585. el nom. de Bergara de febr. 15 de 1585.
que se presenten. Pareci. las de albi. de febr. 15 de 1585.
Bergara. y presenten el pedimiento de Bergara.
Por el. con la certificacion original
que se contiene. a se. de andres de febr. 15 de 1585.
ceibar segundo alcalde Honor. de la villa de Bergara
por su magestad. en conformidad de lo que
que es de febr. 15 de 1585. Dada. cerca de presenten
se me pases pedimientos. = despues que
salio del ofi. de la villa de Bergara a yuntamiento
del ofi. de alcaide ^{admi. no en Bergara} don. de febr. 15 de 1585.
pedimientos. a yuntamiento de Bergara. tiene se
de sindico procurador general de la villa de Bergara
que dentro de serena. Dia. de febr. 15 de 1585.
que se. de los J. S. de la villa de Bergara general
ordenaron. que el ofi. de sindico siga a Bergara
en nom. de la villa de Bergara = de todo. lo qual se fue
del ofi. de Bergara = y firmo. el ofi. de alcaide de Bergara
de Bergara de Bergara = de Bergara = de Bergara
de Bergara de Bergara = de Bergara = de Bergara
de Bergara de Bergara = de Bergara = de Bergara

3
Notificacion
La villa de Bergara a diez treinte
Dias del mes de nom. Demie de
febr. y treintta y cinco años de el
not. del ofi. de Bergara de Bergara
por el. de Bergara de Bergara
sindico procurador general de la villa de Bergara
en su poder. el qual. Dada. que se le entere
para alegar lo que al derecho del ofi. con Bergara
el ofi. de Bergara se queda en febr. 15 de 1585
de Bergara de Bergara = de Bergara = de Bergara
de Bergara de Bergara = de Bergara = de Bergara

Joan adam y banes conta de la compania
 de los ovent continos Hisor dalgo. de castilla por
 sumagestad. Certifico que en virtud de non llamiento de lo
 conde del montijo y suenti duena Capp. Delaoh d'orp
 asente este dia plaza de fontino de las ha compania
 de las de al tira basso vergara natura de la
 de buendia. de buena natura. un are la me xillayz
 quierda de hedad de treinta y seis años de un de.
 presentado su yn firmacion de y dalguia armas y
 canallo de su obligacion y para que dello con.
 donde conuenga y se le guarden las preminengias
 que le tocan y deuen ser guardadas como tal contino,
 de la presente a supedimiento en madrid a catorze
 de setiembre de mill e seis cientos e treinta e cinco años
 Joan adam y banes.

Joan de morales. Carr. muno de Desunag
 y del numero de esta villa de madrid
 de ofe que Joan adam y banes de quien esta
 firmada la certificacion de arriba es conta de y por
 magestad de la comp^a de los ovent continos Hisor dalgo
 de castilla auido y tenido por fel. y legal y gestor
 fianca y asi certificaciones que adado y da como
 la de arriba se les ha dado y da entera ofe y

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Credito en Suo y fueradel y paraquedillo
conste diegoz en madrid adiez Locho de set
ano de miei y seis y treinta y cinco. y losigne
en serdmonio Deberas. Joan de mora les

Los escrivanos de sumager tad y el numero desta
Villa de madrid que aqui signamos y firmamos
damos fee que fran de montales barrisrueno de quien
es firmada y signada la conprouacion de armas
es escrivano de sumag y el numero desta ha
auido y tenido por fiel y legal y se con fianza
y comotal a las escripturas. y auis que ante el an
passado y pasan se les a dado y da enterafe
y credito en Suo y fueradel. El lro en madrid
adiez Locho de set de miei y seis y treinta y cinco
en serdmonio de verdad manuel de beza en serdmonio
de verdad. Joan Suarez. Concuera con su origi
nal de donde fue sacado en un d miento el auto de xouei de
donde se tiene se de al cala en Veinte e o de noue de fe
ano el mill y seis y treinta y cinco. Lo de entrefe sale
de un el lro original. En fe dello signez firm

Joan de mora les
numero de esta villa
en serdmonio de verdad
Joan de mora les
de beza

gabriel de vna pueris ugi do de la villa de borgera
de los canones yos dalgo desta villa de borgera
como mi for hugar aya paridos ante vno. que por donde al
red de de v. nra. de las. que se llama de albiduilla
Vergara. de vno de pueris deo que se le due denegar la v. nra.
que pide desta villa de borgera de quien se lo vno
por lo general y favorable y prof. el dicho pedim. nos puden
tado por. ni con tra p. de vno en tpo ni forma y se
relecion nos dante y se le niega. y los dos prof. el dicho lro
ante no tiene animo de albiduilla de esta villa ni
on ella vne ni mora y primero se de vno amorar alla
lo dno por q. tenga tal animo y quiza vno amorar en
ella. Eade vno por su impio y noble e lo dalguia ali
gandota con el fiscal de su mo y. por de foratos de este
provinca en orden a los vltimos de autos de di. juntos
generales, lo dno prof. el dicho lro. nos de las e
aldades que representa en su pedim. y se le niega y asista
ami p. y ad. la villa. La p. nra. de la villa de borgera
lo dno prof. nos origina de esta villa de borgera ni de can
ainde de la villa de albiduilla, de ella ni de ni de fe
dno se son llama de dotal apellido asta agora que
con causa y malicia. y por v. nra. que lro. apens
se de a modo y si fuera sus propios y heredado de su
padre se hubiera conuenido y conuenido siempre
sin mudanca ni yncuision alg. = lo dno prof. a lro
negado que se le denegante de la villa de borgera
fallo tanpoco a aquella villa de la alhidades de fe
dades, lo dno prof. el dicho lro. en sus pedim.
y passados son vno de los dalgo antes contribuydo
expedidos y dextamas de donde quedara con su lro.
son perdido de idalgua catta negado que se le denega

de la dha villa no tiene
hda de mas vltimos por qd y sup. abm. msta July
7m. de como dha dho qd y sup. abm. msta July
etc. Dho d. dho que dunde dclara dho dho foratm
de dte p. unca con nungun casso de dho dte de la dha
la dha dte que pide moq. dte negado q. lugar q.
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte la dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte

+ *[Signature]*
mag. dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte

de la dha parte dte que respalda
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte

[Signature]
Joan dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte

nota
de la dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte

de dte dte dte que dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte
de dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte

[Signature]
Joan dte dte dte dte dte dte dte dte dte dte

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script.]

[Large, detailed handwritten text in a cursive script, appearing to be a legal or administrative document.]

[The text is highly cursive and difficult to read precisely, but it seems to contain several paragraphs of formal language.]

[Some legible fragments include:]
- *...que se ha...*
- *...en la villa...*
- *...y de...*
- *...que se ha...*
- *...en la villa...*
- *...y de...*

Poder

9

Doy esta carta a las real caxas de
 Vergara Vergara de las dem. unis
 de las dhas. dhas. de las dhas. de
 castilla. Argo que soy poder cumplido
 qual vdr. se requiere y es necc. al
 amillado. De aqui beneficio de la
 iglesia parroquial de sanp. de tarro
 para que Enmiron de yapedro
 viz. de albirubero y ammi de arseaga
 vi desta dhas. y a cada uno de los dhas.
 para que Enmiron de yapedro
 y preffersen a de la just. de d. della
 y anse las demas justicias que conbenan
 y los pedimentos de rrazon de la
 abeniguacion de mi y de alguna nobleza el nro
 origen y de con denua y en dhas.
 y todo lo demas que seme o fbre vdr. quedan
 hazer y hazer de los autos de
 diligencias Judiciales y extrajudiciales
 y Conuengan de rrazon de las dhas.
 y hazer y odria personal o rrazon
 que el poder tan cumplido como lo es
 de ley y como o fbre a cada uno de
 solitum con dhas. y de rrazon de

señores de sus ciudades y condes de
libres general administracion y confa
tao. de jurar y oser diu. p. todos los
casos y negocios de ellos. como los que
seme. ser en adelante a vna y aqui
no bayan los señados en quienes
les pareciere y se leen. En forma
de lo auer por firme obligo mi parte
de priene. Lo trigue. Lo sellas
es de esta y de veriga de nra
nra de nra y reid y de nra y cine
a si en nra y reid y de nra y cine
muzitar y de nra y reid y de nra y cine
en esta y de nra y reid y de nra y cine
que lo oye y se conoza. Lo firmo de nra y cine

Diego de Albornoz
Diego de Albornoz
Juan de Coar
Diego de Albornoz

En la Villa de Vergara a veintidos dias del mes de noviembre
de mil e trescientos e cinquenta e tres años. El señor Ignacio de Madaria
go. Teniente de Alcalde ordinario de la dicha Villa, auiedo visto
con acuerdo de sus otros los autos que se van haciendo a pedim^{to} de
Blas de Albiñubarro Veg. sobre su nobleza y dalguia. sin
pieza, con el sindico procurador gen^l de los caualleros hijos
dalgo de la dicha Villa. dixo que deuia de proouer y proouer
lo que
Lo primero que se de traslado al dho sindico, de la peti^{on} pres.
por el dho Blas de Albiñubarro Vergara en veinte de este dho
mes de noviembre para que dentro de un dia natural alegue
lo que viere le conuene.
Lo segundo que se ponga en esta causa un traslado de la ordeman
ca de esta y de sus de claratorias. Idellas. n^{as} de vista y
reuida de la Realchancilleria de Valladolid. queita la
peti^{on} del dho Blas de Albiñubarro Vergara de la que
con citazion del dho sindico procurador gen^l
Lo tercero que al dho Blas de Albiñubarro Vergara se le buel
ba la certifi^{ca}cion de su origen que tiene pres. en esta causa
con que en ella que de un traslado conoçido y concertado
con citazion del dho sindico.
Lo quarto que asi mesmo se le de mandam^{to} con que se
al dho Blas de Albiñubarro Veg. para compulsar
de los registros de Pedro nro de nra y cine y de Anton
nriquez de Elorqui libranos las escrituras y pape
les que por el fueren señalados. se haga todo ello con

aitaz del dho indico procurador gen y por agora por este su
auto acosta del dho solar de albirubano am lo proveyo y
mando y firmo siendo testigos Joa[n] de la Cruz y
miguell de romageara y de ser de gal

Jenacio de Masaniaga

J. de la Cruz
Ass
all 4 de Julio m.

Joano de al
Galera

Nota

La qual sea de berru Arrevedor d'of
de mes de nov de mill y seti y de in ray cinco
anos de pedim de la p. de la p. de la p. de la p.
de ffuso a Galniedearane primer Regidor
de sdar y timense de indico procurador general
del d. de la d. de la d. en forma de querubiere
de conuene de alle de essense a berrucar
Corregir y concertar de las Ordenanzas y conu
ciates que contiene el d. de la d. de la d. de la d.
que es de presentada en el d. de la d. de la d. de la d.
visu d'of. y de las escipuras y demas papeles q. de
mandan sacarpullar de los regidores y papeles
de Pedro m. de gorr de gorr y anton miguell de
el onegui. y de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.

Joano de al
Galera

Ordenanza

11

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos emperador
semper Augusto Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos
por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de
las dos sillas de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira
de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias y islas
etiera firme del marroquano condes de Barcelona señores
de Sicilia y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria
condes de Rossellon y de Cerdeña marqueses de Cerdeña
y de Gociano archiducos de Austria Duques de Borgo
ña y de Brabante condes de Flandes y de Trieste por
quanto por el bachiller cauata Inombrada de la Provin
cia de qui pudiese no hicistes Relacion por via Peti
cion Diciendo que la dicha provincia y villas y lugares della
noscan admitidos por los señores della ninguna persona
que no sea hijo de algo segun que esto y otras cosas mas
largamente en la dicha ordenanza se contiene y por
quels util y prouechosa a la dicha provincia nos
suplico la mandamos confirmar y aprouar
o como la misma mrd fue le sutenor de la qual dicha
ordenanza es lo que sigue = la experiencia a mos
trado por el concurso de las sentel litranas que esta pro

Provincia han venido los tiempos pasados en
 los quales se publico que a muchos que no son
 hijos dalgo y por esto y a esta causa los que no estan
 en el caso de la limpieza y nobleza de los hijos dalgo de
 la provincia han tomado ocasion de disputar y traer a
 lengua nra limpieza = por ende por quitar a quella
 y conseruar nra limpieza y nobleza que los hijos
 los pobladores naturales de la provincia tenemos
 dinarios y mandamos que de aqui adelante en la
 dicha Provincia de quipuscoa Villas y lugares de ella
 no sea admitido ninguno que no sea hijo dalgo por
 su de la nra casa de nacimiento ni natural de la dicha
 Provincia y cada quando algunos de fuera parte a la
 dicha provincia vinieren los alcaldes ordinarios de
 uno en su jurisdiccion tenga cargo de escudriñar y haer
 pesquisa acorta de los concejos y a los que no fueren
 hijos dalgo y no mostraren su dalguia lo que en
 la provincia y que los alcaldes hagan mucha dili-
 genzia en lo susodicho a pena de cada cien mrs
 Para los gastos de la provincia y si pareciere que
 alguno por falsia y informacion de otra manera
 que no siendo hijo dalgo viene en la provincia que
 luego que constare sea echado de ella y pierda todo lo

como se refiere en el cuerpo de la familia que se ve en el como el Am

12

Vienes que en la tubiere los quales se aplican la tercia parte
 para el cacador y la otra tercia parte para la provincia y la
 otra tercia parte para la provincia y la otra tercia parte para
 el juez que los sentenciar y ejecutar = lo qual todo visto por
 los del nro consejo fue acordado que deuiamos mandar
 dar esta nra carta en la dicha Plaza en o tubimos lo por
 uirre y por ella confirmamos y aprobamos la dicha ordena-
 ncia que de esta o sea y incorporada para que en quanto nra nra
 y voluntad fueren riga de y cumpla lo en ella contenido
 y mandamos a los del nro consejo presidente los doctores
 de las nras audiencias alcaldes alguaciles de la nra caxa
 y corte y chancilleria y a todos los corregidores asistentes y otras
 justicias esfuere qualesquier de la dicha provincia de
 quipuscoa como de todas las otras ciudades Villas y luga-
 res de los nros Reynos y senorios y cada uno de ellos en sus
 lugares y jurisdicciones que guarden y cumplan y fagan
 guardar y cumplir lo en esta nra carta contenido y lo que
 ni los otros no fagades ni fagan ende al Por alguna mane-
 ra a pena de la nra mrd diez mill mrs para la nra cama-
 ra a cada uno que lo contrario hiziere dada en la noble villa
 de Valladolid a tres dias del mes de Julio año del naci-
 miento de nro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y
 veinte y siete años = Yo. como pte. Haons = el Licenciado Agui-
 nez = doctor que uera = acusa = Licenciado = Martin = doctor

como

como el Am

como el Am

como el Am

como el Am

como el Am

como el Am

como el Am

como el Am

como el Am

como el Am

Lienciado medina y o Raminos Del campo es no
decamara sucesaria y catolicas magistades la fice leri
uir Por sumandado con acuerdo de los del su conceso
Registra da licenciatus de rones - por chanciller juo
gallo de andrada
Entre el Lienciado Don Diego dea fical del re
no Señor en el corte y chancilleria de la in apar
te y la Prouincia de quipusoa y gersono de arbid
su Procurador de la obra

En esta
Visto este Proceso y autos del por los señores presiden
te y oydores desta Real audiencia del rey nro Señor
en Valladolid a veinte de agosto de mill y siete cien
tos y veinte y siete años Vixeron que mandauan
y mandaron que suspenda el procedimiento par
ticular que de pedimiento del fical estapendien
te ante los alcaldes de los tres valgo de esta cor
te y chancilleria contra los culpados en las senten
cias y autos dados por algunos alcaldes ordina
rios de la prouincia con asesores o sine ellos cerca de
pronunciar o declarar por los daños descendien
tes de catas solarias a lo que anquerido Al
Zindarus en la dicha prouincia y ha de serle capazes para
tener los oficios de paz y guerra y de clararon
Las dichas sentencias y autos que sobre el to

13
El bien dado edieren de aqui delante Por nulos y de
ningun valor y efecto y que no se puedan Presentar y alegar
ni tener por actos positivos parala y de aqui ni causar per
juicio alguno al patrimonio de sumagstad asicropie
dad como se pesson y mandaron que de aqui adelante los alcaldes
ordinarios y demas juos que son ofucien de la dicha prouincia goar
den las leyes de los Reynos y ordenanca della y en su cum
plimiento puedan haber y agan procesos y nformati
uos y nfirmados e por escrito y de palabra habiendo por qui
sua dea y otorgada de los que pretendieren ser admitidos
por fezinos en los lugares de la dicha prouincia y en las sen
tencias o autos que sobre el conuendicho diere solo bien digan que
mandan de ser ser admitidos y Rescaldos Por fezinos sin
perjuicio del patrimonio de la magstad asicropie
dad como se pesson uno de ser ser admitidos y Resci
uidos Por fezinos sin aña de otorgada alguna pena de sus pen
sion de sus oficios Por tiempo de los años a los juos y acuros
que contra vinieren a lo dispuesto Por este auto y escrivanos por
te quien pasaren y mas cinquenta mill o mil acada uno de los
mitad camara y gastos desta corte y chancilleria por cada
uno que los contrarios hiessen y mandaron que Intanto auto
ricado del este auto se ponga a cada uno de los a Pluris

De los conciertos y lugares de la dicha Provincia
haviendo notificado primeramente a los dichos con-
ceutos quando juntos segun y en la forma que uelien
juntarse y eligidos de la dicha Provincia de
veguantades despues que se despachare la ca-
l executoria de lo siguiente se ha de cumplir y exe-
cutar y en lo que no se especifica no mayor de lo que
nos da lugar y de este pleito del testimonio en forma de au-
toridad cumplida e ingenta mill e trescientas e sesenta e
nueve e quatro parrados e en las personas a que co-
ntra el auto mas que se trata de haber a guardar y co-
plir y condenaron a los alcaldes y auxiliares y etc
varios que quando culpados en las sentencias dadas
en los procesos presentados y en este Pleito en las sa-
lidas y gastos otros que se trataron y moderaron a
uno de los alcaldes y auxiliares a tres mill e trescientas e
seiscientos e sesenta e tres e noventa e tres e noventa e tres
Francisco Marquez de Gaceta electo obispo de arca
con los señores Don Juan de Villa Vieja Licenciado Don Juan
portocarrero Diego de castillo Don Sebastian de ce-
brana Ante Benito de Salcedo ueniano mayor
De los hijos de alga de la real caxa de la Coria de Vallad

Visto este proceso y autos del por los señores presidente
y oydores de la Real Audiencia de Valladolid a por otro
de agosto de mill e seis e cientos e quince e siete años dixieron
que confirmauan y confirmaron en Pleito de Auto por los dichos
señores de auto de auto de este presente mes y año como en
el se contiene sin embargo de duplicacion del ynterpuesta
por parte de dicho fiscal con que asi mismo mandaron sea noster
con este la auto las prouincias en este pleito presentadas y todas
las demas que se oviere y se oviere en razon de lo
amisa dicho en poder de qualquier escrivano y personas =
su señoria = señores Villadiego = pichardo = portocarrero
Auiendo visto el auto dado por los señores presidente y oy-
dores cerca de la guarda y cumplimiento de la ordenanca
y costumbre de la muy noble y muy leal provincia de
guipuzcoa que trata de la nobleza y limpieza que es neci-
saria para tener alli de indias y oficios de paz y guerra
y auiendo visto asi mismo las consideraciones de
algunos señores abogados que se colixian de las respues-
tas na parte de lo siguiente
primero que el auto asido es una de las cosas mas pui-
dentes y convenientes a la autoridad de la Provincia que
sea podido conseguir y que no auer acudido a ello Capitulo
na del señor Don Juan de aguirre que con bala y inteligencia

Lo dispuesto fuera y no posible a lo contrario lo en aquella
manera que se ha de hacer.

Lo segundo que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

Lo tercero que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

Lo cuarto que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

Lo quinto que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

¶

Lo primero que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

Lo segundo que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

Lo tercero que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

Lo cuarto que si muy de cerca se ha de mirar a lo que
se ha de hacer en las cosas que se han de hacer no a
lo que se ha de hacer en las cosas que se han de hacer.

¶

Dijquesta yndependencia en que se trata de la libertad
y oficio odemia a que los actos de tener los oficios
calidad de cano se se el rpa3 y guerra a ton bat
tal para con seruar y adguenir la posesion de y
guia y asi lleva el auto In secreto notable que el
poderse a beriguar por el scripto y de palabra con qu
los notorios hi for dago llevaran mucha ventaja y
Los originarios a los foras test
Lo notaria puede con la may y petignotta pedir de cla
ciones lo uno por que no podrian arguir de falta de
talento y lo otro por que si mandasen Repeler la
peticion o se denegasse que daria en muy mala
tado en Valladolid a die 3 y seis de septiembre de 16
= El licenciado roto mayor de qualta = el licen
ciado perez de Bargas y pulgar
Haviendo dado parecer como tenos mando por
parte de la may noble y leal provincia del qu
pu3oa teniendo presente el auto de birta dado
por los señores presidentes y odores de cada de la
forma que se deuio y de uetener en la aberigua
cion y de terminacion de la yualguia para ad
mitir a la libertad y oficio de pa 3 y guerra de la
misma provincia el qual parecer que se firmo
dentros nombres su fha a die 3 y seis de septiemo
de este presente año que se presta pone hade and a

Junto con este por que se ca de yr y ba a blando con
el mismo y en tuetentun y declaracion haue mos visto
carta de la misma provincia de nra Señora Don Juan de
Maguire su fha en dntorra a die 3 de setiembre y Real men
causa ayudado berquisin en cargo de aquel paese ser en al
guna manera no solo se viene a dudar de lo mismo sino a
de mucho mas en la omnia sustancia de lo que a di se di
ficultaria y asi obediendo como el futo se responde
aora lo siguiente
Lo primero que no solo no combino dilatar la confirmacion
de dicho auto de vista sino que fue balesua y prudente Resu
locion y teniendo lo portal se hizo con nro acuerdo por que con
el tiene la provincia en obediencia el mayor poder y auto
ridad que esta Republica del mundo y justa mente se
licuaron grand el condonacion et costal e ynquietude y
sobretodo el des lucimiento y en fados de uer Recoxer
las ya formaciones y quibos de dntos ya un los muy Remo
tos se pudisen persuadir a que en tan y lustre provincia
y biete sobre quedudar en cosa tan biddotta como es la noble
ca y limpieza della
Lo segundo no es posible que con Razon se ponga dudar
nisi y maxime que los originarios ni los estan
Jeros que estan en posesion de la libertad y de detres

tenor oficios en el gouerno no sean amovidos de lo que no
de lo otro ni de parte alguna tomando ocasion de dicho
auto Real por que como es tal dicho por el solo se da por no
guero lo que excedio de lo que debia haberse y declarar
teniendo como si tiene y se ha por ex cello y con verdad de
mente Declarar sobre alguna cosa sin dolo de ser la
declaracion mas que tan solamente sobre la admision
ala heredad y oficios y otras cosas que ena quedar con
madras las y algunas en quanto oficios y heredad
por Rebolarse sobre quanto a la declaracion de la y
gracia y a lo que aquella exacion ha de firme la Reg
de que para la heredad y oficios estan dichos los procesos
las determinaciones y por que daria si firme se per die
guero per Judican a patrimonio Real asit echas com
las que en adelante y no quedara a nalla
do ni tubiera poder para ha ser tal adelante ni prohibie
guero por su dition y no ad biente que si se hiciera noua
para cometer delito Despojando a ninguno de los que
tan en la dicha posesion poniendo nota en la onra del or
nario y del forastero y se contra venia a los autos de
y Rebolta y se da a entender que la Prouincia
debia atener poder para adelante sino le auia tenido
para lo pasado en que a y la misma Placon

17
Tercero obliga A Repetir lo dicho en el primer parte
Respondiendo mucho la gran autoridad que se dio
a la Prouincia en que se dio y reformarse por escrito
de palabra para admitir a la heredad y oficios
a qualquiera que lo pretendiere y para que no pueda aver
Cuda de apartara aqui la forma que se detener quando se
procediere por escrito y quando se justificar de palabra
Quarto es tanta la autoridad de la Prouincia en esta par
te que quando a qualquiera de sus villas y vniuersidades se gan
dara suplicacion diciendo es de sino y natural de esta parte hi
go y nullo de por parte paterna y materna hi foda algo y Chris
tiano Viejo del cendiente de tal y tal casa solariega situ en
la Jurisdiccion de tales lugares y asi tiene derecho para que relea
gante de recibir y admitir lo por el dicho con calidad de
gocer y goze de todos los honores preminencias y re
mentos deudas y pertenecientes a la dicha heredad y re
nalada mente a los oficios de paz y guerra que se dan e des
tribuyen entre los cauallos hi foda algo christianos
de los de la dicha Prouincia
ofreciendo como tambien ofrecia acudir a las obligacio
nes que como tal de sino le tocaron y sugetandose a que se
agan las averiguaciones por escrito y de palabra de su cali
dad y limpieza en el caso necesario y Justicia
presentada esta petition pueda el Rey la villa uno de tres

caminos el uno diciendo la oye y quese hora lo que conser
ga y tomar su acuerdo nombrando secretamente persona
quese baya a y mfor mar de palabra en el lugar del ori
gen del pretendiente poniendo lo por auto en el libro de
Villa y tanto de la petición y del acuerdo y quando
vuelva la persona le pondra al pie del dicho acuerdo dicen
do como hizo Relación el dicho comisario de baxo de su
mento y auiedo la o ydo sin desir lo que benigno e lo
fue uno que enterrados los dichos señores de la villa
y justificación del dicho pretendiente lo admitian y admitieron
por su vecino para que goze como tal de todos los fechos y emolumento
segun y de la manera que los demas vecinos de la villa son ex
ptuar cosa alguna y tambien de los officios de justicia y gouier
no de paz y guerra sin perjuicio del patrimonio Real que por
ute auto no sea de Resultar alguno y juntamente de la
cargas y obligaciones que Responden a la dicha vecindad y
porel contrario si de la Relación constare no deve ser admitido
Respondora que no alugar admitir mas vecinos por justa
causas e y impedimentos que la dicha villa tiene por si el
duido Replicare desto es fuerza sea y do y en esta mane
ra y mfor mar se de palabra sin prudente cosa que ni se le
ua el proprio el contra de la aberiguacion porque con ma
libertad pueda el comisario ha Ber su officio pero es muy nec
sario mirar de quien sefia esto pues a desir el entero fiel
del despacho y asitencia muy acertado no sea de este camin

18
Sino con los originarios de la misma provincia
El segundo camino puede ser caso el mismo embiando personas
sonas que por escrito se y mformen y traigan Relaciones sa
mnado testigos ante las Justicias contra Requiritoria en la
qual puede yr y inserta la dicha petición y la ordenancia y
trayendo se buena prouancia sea el auto como ha puesto arriba
y si mala se pondra el auto contrario como tambien ha apun
tada que es justo moderarse en desautorizar

Eltercio camino sea mas formado y este es justo se si se con
los mas Perros y estraneros que quedar traslado al
procurador sindico y que el sponga se si excepciones que batto
ra de ser quiniega las calidades y que la villa no tiene ne
cesidad de mas vecinos ni obligacion a ha Ber gatto en esta
materia

Reciase el pleito aprueba y se el condico qui si se le puar
aquel pretendiente si a su y mformacion sera acertado y
despues de Vista mediante publicacion pedir Restitucion
el sindico y acudir a ha Ber suprouancia contraria y en todo
el justo proceder con Bona feli quando esupieue la verdad
del auto bica y limpia del pretendiente segun que porel contra
rio quando se entendiere que no tiene las calidades sea de
ha Ber mucha y instancia asien la aberiguacion como en
queno sea admitido

en este tercio caso y camino por sentencias por auto de
de de ser como que ha dicho en el auto secreto en o ro

quando fue en favor y en contra quando lo mereciere sin
añadir mas palabra
y es de notar que con el original no se y que usar de
venta sin solo Preferir en la causa o en el cuerpo de
sentencia o a todas partes que le dino y origi
rio de la parte de la Provincia pues la otra calidad
esta junta con admitirle

y estos son los procuradores y nformativos distribuydos
tres maneras como va Referido

Lo quinto que lestar en la veindaga y oficio aprouchada
para y de alguna en posesion y Propiedad quando se tra
re della con el fiscal de sumagettad y qualquier co
ceso y para aditos militares y otros onores y el Vie
que sea borta es distinta y diferente con la Valer le de
la y de alguna probada por la admision o balarre de
Potesion en que se tago o ando porque el gozar es pose
sion para con el fiscal y con todo el mundo = pero
aatos en fuerza de ellos no se judican en Ballad
lid a diez y ocho de octubre de mi Reyreicencia
y de ante exiete años = El Licenciado sotorn
y or de pualta = El Licenciado perez de Barga
y pulgar

Concuerda con el original de una fuesada
Dormi Joano Bore como galare

Escrivano de la Real Chancilleria de Valladolid
Yo el Rey en fecho de los dias de mayo
de mill e quinientos e sesenta e tres
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

20

Pedro Vrtiz de alvisuasso en n. de Blas de
 alvisuasso Burgara en el pleito con el conde de los
 cauallos y sus dalgos de esta villa y sus indios procurados
 general presento ante Vm. otros recados sacados con cita
 con contraria y con mandam. de Vm. con juram. en
 lo favorable por donde consta que Vrtuz de alvisuasso
 y Dominga de clorca al visuasso su mujer fueron due
 ños y tenia propietarios de la casa solar de alvisu
 asso y tubieron por su hijo legitimo y mayor a Joan de
 alvisuasso agudo de m. p. que era su hijo en la
 dicha casa y se obligava a pagar deudas juntamente
 con sus padres y condesciende y con juram. como memo
 riado = y por tanto se adeudado la dicha casa re
 nombrado al dicho Joan los deudos que sobre ella
 se quedaron en su nombre de Maria Vrtiz de
 alvisuasso el año pasado de mill y quinientos y
 cinquenta y cinco y despues de esto siendo se fue
 en persona de esta villa para castilla
 lo qual se cumple por los mismos recados de max
 de que se proveyo en parte y bastante m. con los
 demas que tiene alegado = por tanto al m. p. de
 Joaquin proveyo y mande como esta pedido por
 m. p. que es de justicia y lojido con costas

Das Lado al procurador o sindico general
 del d. d. de vesto para que

en sus de dicitacion de ma timonio sin hijs
e como en el dho contrato contiene. que ella loado
dijo al presente tenia hijs e hijas en sus conju-
mado y era su voluntad, en su conju-
mado. En su memoria. Entre los dho
sus hijs por heredes de la dha casa e cosas
segun uso y costumbre de mayor segun uso. e
costumbre. e por que. queda en el. la memoria
al qual se llama Juanico e en su memoria gata
heredes de la dha casa. que el sea obediente
e repudie e repudie. en mandado de los. al qual
sineat. era como se auian en el dho quinto de
todos sus bienes. e a los dho sus hijs. encomen-
dara al dho datus para que ellos tubiese el contenta-
do de su parte sus legitimas segun uso e costum-
bre. de tal manera que siempre quede. la memoria
de la dha casa e de que en ella quedan omnia
mente con bienes temporales = e para cumplir
e pagar las mandas e legados, e cosas en este testam-
to e en el dho memoria que por su dha casa. de
equino se hijs. nombra en nombre gata e conju-
do e testamentario al dho datus sumando. e con-
sumplidas las dhas mandas e legados. de todo lo
que remaneiente. nombra e paga heredes como
dho es al dho Juanico. su hijs e a los otros sus hijs
e por falta del mayor al segundo e por falta del
segundo al tercero. e a falta de todos ellos, lo que
dijo no quiera segun e conforme lo que esta asen-
tado en el contrato de casam. = e dixo que anula
canulo. todos los dho. testamentos, e sta ofia
gata e legados. e que en que este que al presente

23
ordenada e otorgada. Balise por su testamento
epino Balise por su testam. Balise por su
dillo. epino Balise por su dillo Balise por su
por su memoria e ultima voluntad e de todo ello ami-
el dho datus. No se dice por su testam. e a los que
des No se dice que fueren to. a lo qual fueron
presentes. Juan de Navarra. e Juan de
cubite e peno de Forostegui e B. de la dha. la
qual dha datus se No se dice que fueren to. a lo qual fueron
al dho Juan de cubite e al dho peno de Forostegui
e a los otros = peno de Forostegui = Pedro =

Juan de Navarra e B. de la dha. la
del dho. de la Villa de Navarra e con su
e a los Registros e papeles e Pedro = de
Forostegui difunto. e publico que fue el
num. de esta dha. e a que este testam. de la
cane e que e clausulas. que se me señalara
de este testamento original. e de la dha.
de las e de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. que se me señalara

Testimonio de la dha. de la dha.
Juan de Navarra

1542-

De aluiubasso
lician. desu padre
non fuente alpie
comonencia de edad

En el qual se declara que el dicho Don Juan de Aluiubasso
 Jurisdiccion de la villa de Vergara a veinte e tres dias del mes de
 Julio Año del Señor de mil e quinientos e quarenta e dos
 años en presencia de mi puer Martin de Segorostegui escriuano pu-
 bblico de su magestad de los del numero de la villa de Verga-
 ra et otros y mfra escriptos por ellos presentes virtuno de
 aluiubasso e su madre aluiubasso su hijo Domença de
aluiubasso muger legitima del dicho virtuno de aluiubasso
 e madre de dicho Juan todotres siendo unanimes y conformes
 para otorgar la escritura e obligacion que de yuso se contiene
 la dicha Domença con licencia que pidio al dicho virtuno suma-
 rido y elgeba otorgarlo mismo con licencia que el dicho Juan
 pidio a los dichos virtuno e Domença sus padres y ellos le otor-
 garon de lo qual se pidieron testimonios de mi dicho escriua-
 no e dixeron que por quanto Dona Estivalde e amariana viuda
 muger que fue del lician de Andres martinez de Sauregui
 de fuentoporra Purgoy en cargo para cumplir las dichas cargas
 que ellos tenian de tales acredores. Cespedian. elefadian e otras
 de ante de ante que el dicho virtuno andauado de adalaplaca por
 tenor de las justicias. cauian executado y executauan por si. Vi-
 enes. lacassae e aluiubasso. con su pertenencia. leua e sea e
peira e plado de die e duca e de. que a la dicha Dona Estivalde e amariana e leua
gallende de ellos por la haber buena obra e mrd. leua e cedido
y traspasado con personas que tenian lician e deplaso pasado
dos e tantos e ochos ducados como por el dicho
tres e pasado lician por la haber buena obra e mrd. leua e cedido
que leua e cedido dos e ducados con sus otras e precia-
das e en die ducados en que le todo la cantidad que ansi en

Requiere en tres partes e bacas con los diez ducados que
antes devian ochenta y ocho ducados por los quales se ha
yuso de la voluntad de obligar todos tres por ende
los dichos Vituro e Domesa marido e muger e su hijo
Juhito todos tres de mancomun e cada uno de ellos y nati-
van Renunciando a la ley de duobus Rex de Vendi e la uer-
tica presente o sea de fe de sus oibus e la capitula del dho adrian
e toda las otras que ablan sobre ellos o torjan e conacion
Por esta presente carta que obligavan con sus personas e bienes
muebles e rrazes auidos e por auer e de cada uno e qualquiera
de ellos y nolidun para dar e pagar a la dicha Doña e
hija de amariano la qual se poder obire e
duecha de los dichos ochenta y ocho ducados en los Plas
e forma e manera que de yuso se dira dandote como se da
edicion por contentos de los dichos sesenta y ocho ducados e
tres pessos e de los diez ducados que ante se han a cargo y
suar e del precio y bondad y entregamiento de la dicha
baca que sobre lo qual en el entregamiento si neciario ha
ya Renunciavan y Renunciaron el auxilio de la ym-
numerata Recomia o de la condicion o caustan e las do-
ceyas del fuero e del derecho que ablan sobre ellos e por
la presente se obligavan e obligaron a dar e pagar de
fe ducados de ellos para el dia de navidad, primero de
dno e de los diez ducados que es el precio de las dos
cas para el dicho dia de navidad en el año cumplido
de los cinquenta y ocho ducados Restantes de donde
en otro año cumplido se pena del dobl e castas e daño
menor causs e intereses que a la cobranca de los

25
de los dichos Perreçeren irato manente pacto en si non
cumpliere e pagar e dixieron da van e di non Poder
cumplido e todas las justicias de sus magestades e de
qualquier de ellas fuero e jurisdiccion que sean ante quin
esta carta Pareçian e fue e pedido cumplimiento de
ella a cuya jurisdiccion se sometieron Renunciando
de su propio fuero e jurisdiccion e domicilio para que por
todo rigor de derecho les castigan e apremien, al cumplimien-
to de lo desta carta contenido asi por via de entrega y execucion
como por otra via que cumpla, a tam bien e tan cumplidamen-
te como si todo lo que dichos fue e sentencia de finitiua de sus
competente pronunciada e lata e sentencia fue e por los e cada
uno de ellos consentida sobre que Renunciado todas e qualquier
leyes fueros e derechos nustos e costumbres e exceçiones y defen-
siones e otros e por e en un todo en general e cada uno e especial
de la ley del derecho e que de se que general Renunciacion de las
que o me a gan gieren e ala e dicho Vituro como propietario
y señor e dueño de la casa e caseria de a Luisu basso e todo super-
tenesido y el dicho Joan como hijo mayor como persona que
espera heredar de dicho Vituro e de la dicha Domesa su madre
de la dicha casa e caseria segund, nusto y costumbre de la tierra e
de la dicha Domesa Renunció la poteca que le pertenece de esta
obligacion a que no pueda usar de la dicha y poteca ni por ella
Repetir la dicha a su dote en per juicio de la dicha obligacion
e a si mismo la dicha Domesa Renunció las leyes de los

Imperadores e Reyes de todo e partidas que ablan en
Favor de las mugeres e todas las otras leyes que sean
e podian ser en su favor e por ser muger casada y el
Dicho Juan por ser mayor de los catorce años y menor
de los veinte y cinco Dize que juraron e diere a la
señal de la cruz tal como esta + poniendo su mano
Dichos sobre ella e a las palabras de los santos que
tro e bangelica de quien que mas largamente litanes e
por quida goza y en todo tiempo del mundo abra por
no la dicha escritura e obligacion eno yran, ni se
nar agora ni en tiempo alguno y por alguna manera
contralo en la dicha escritura contenido ni pidiere Re
laxacion deste juramento motuo a la papa ni a otro per
sona que podria tener para ello aunque de su propio
se fuere concedido no usara de tal Relaxacion
sopena de ser perjurus e en fames e de caer en caelo e
menos valer. e otorgaron escritura de obligacion en
forma qual a lo alto conviene con todas sus fuerças
e firmetas que en escritura se podian ordenar, e
ablan necesarias para la validacion e firmeza de
dicha escritura de obligacion a todo lo qual que dicho
fueron llamados e rogados para que fuesen a lo otorg
amiento presentes por testigos Juan de Carral de Esparta
de Urbia e Martin de Goroategui vecinos de la dicha villa
los quales dichos padre e hijo rogaron a los dichos pa

Juramto

Juan rogaron firmar por ellos porque ellos no auian
firmar a los quales dichos testigos e parte otorgantes
donde yo e dicho escriuano de lo qual doy fe Juan de
Licana al de pablo de Urbia por martin de Justicia no bala
e de dicho escriuano Pero martin de Goroategui escriuano sobre
dicho fue presente a otorgamiento de esta escritura de obligacion
e con los dichos testigos e otorgamiento de los dichos Urbia
no de alu tubasso e muger e hijo presente en Registro de en
de depedimento de la dicha Doña Estuani de amariano fi de
sacar de aqui de otra tanta que en impedir queda e por ende fi de
que literno signo a tal testimonio de verdad pero martin de
Goroategui
En la Villa de Vergara a veinte e dos dias del mes de mayo año de
mil e quinientos e quatro e noventa e tres e yo el noble señor
martin de Goroategui teniente de alcaide de la villa de
Vernandino por e de cauala alcaide ordinario e la dicha
villa e tierra e jurisdiccion y en presencia de mi primo mar
tin de Goroategui escriuano Publico e testigos Estuani de
Gaurina procurador de Doña Estuani de amariano de Binado
la dicha villa Presente esta obligacion e pido mandamiento
executivo por la cantidad en el contenido e juro en forma
e en animo de su parte que le son devidas e asi el dicho señor teniente
de alcaide de mar do dar mandamiento e ejecutivo e forma de
martin Garcia de Goroategui e martin de la rriaga e de Binot de
la dicha villa e fedello firme pero martin de
Jurados cada vno de vos yo vos mar do que a gais entrega e re
cucion e forma e pides de virturo de alu tubasso e de omenjo
de alu tubasso su legitima muger e Juan de alu tubasso

subijo e de qualquiera de los ynsolidos Coronacion
 ochenta e ocho Ducados que deuen ser obligados a pa-
 gar a Doña Estuani de amariano viuda muger q
 fue del bienhecho Andres martinez de Jarequi
 junto como Padre por obligacion que otorgaron ante
 Presente el escrivano e presento ante mi la Parte de la dha
 Doña Estuani a la qual se le hizo saber que los dichos el dho
 cha execucion fuesen en su nombre Podiendo ser auisado
 esino en Plazos con fianças de su amiento. Lo qual
 no se cumplido por ende las personas de los dichos Vi-
 tano Juan Pedro chico e igual quier de los en los
 teys asta tanto que cumplan segundichos el assigna-
 do termino de la ley para que si se a o quita o otra
 son legitima tubieren muestra dentro del dicho
 termino e para ello se do y Poder fecho en Vergara
 a los veinte e dos de mayo de mill e quinientos e
 quarenta e nueve años = martin de de oxizondo.

En la casa de alui subasso Juridicion de la villa de
 gara A veinte e tres dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e quarenta e nueve años. En Presencia de mi
 martin de de oxizondo Publico e testigos pero
 garcia de lezari Jurado e executor de la dicha villa
 Por virtud de este mandamiento Requerio a hui
 no de alui vasso contenido en el dicho mandamien-
 to que le muestre en nombre bienes muebles suyos
 se ande enbargados en que hiziere execucion el qual dho
 Vitano Dixo que no tenia bienes muebles asta
 la dicha cantidad, e que por sus bienes mostr

En nombravia la casa de alui subasso con todo
 su pertenecido en el dicho Jurado por nombramiento del
 dicho Vitano e Por nombramiento del Estuani de gauiria
 procurador del dicho Doña Estuani. Dixo que havia fecho exe-
 cucion e forma en la dicha casa e batago e alase que a y en
 ella e presento das las tierras e manzana les e castañales montes
 e prados abta Pertencientes, casibien e Lagunentera que en
 las dichas tierras ay sembrada e granos de la manzana que se ha
 ay y hubiere por el principal e costas de ello Por testimonio
 en el dicho Vitano e assigno el termino de la ley para que si paga
 o quita o otra razon legitima tubiere muestra dentro del dicho
 termino, e testigos Juan de alui subasso e Juan su hijo vi dho de la
 dicha villa en fe delo firme Pero martin de

despues de lo suso dicho en el dicho dia me caño suso dicho en la di-
 cha villa de Vergara, En presencia de mi el dicho Pero martin de
 oxizondo e testigos Parecio el dicho Vitano de alui subasso e dixo
 que el dho de los dichos ochenta e ocho Ducados contenidos en
 la dicha obligacion de que se yo e executado a la dicha Doña
 Estuani e de plazo pasado muchos años, e que el no tenia cosa
 ninguna para los pagar sino el los dichos bienes executados ni
 tenia que allegar ni mostrar paga o quita ni otra Razon
 para que se escusa pagar e que el consentia e consentio que los dichos
 bienes sean rematados e con el valor de ellos se a pagada la dicha
 Doña Estuani su vado de su principal e costas e para el tomenun-
 clava y Renuncio el termino de los diez dias de la ley, e del termino
 not de los pregones los quales se aya por conatos e por pasado los dichos

Quis días En Vtos que sean necesarios e requisitos de las
 o otros qualesquier leyes que en su favor sean por quanto
 dicha deuda como dicho tiene usiquida y Verdadera en
 quiere que se leagan costas super fluas en las quales no
 consiente antes protesta, que si las quisiere ha de ser su aco
 Cuadicha Doña Estuaniá epido al dicho señor Alcalde
 mande pasar e ha de ser el dicho remate de las bienes executada
 Por la cantidad de los dichos ochenta e ocho ducados e costas
 dello pidio testimonio testigos Juan de ynumgarro cano
 nis de gozostegui y susinos de la dicha villa el qual dicho ha
 truno rogo firmasen a los dichos testigos porque el
 sauz e así firmaron Juan de ynumgarro antonio de go
 zostegui Peromartines

En la Villa de Vergara a primero día del mes de junio año
 suso dicho en presencia de mi dicho escriuano el dicho pero
 da Jurado dio el primer pregon a los dichos vienes ex
 tador del dicho virtuno de aluizabasso testigos pedro de
 ta e suando moyua y susinos de la dicha villa en fe
 dello firme Peromartines

Edes pue de los suso dicho en la dicha villa, a diez
 del dicho dia mes año suso dicho el dicho pregon
 dio segundo pregon testigos antonio de gozostegui
 e martiri garcia de marute guri y susinos de la
 cha villa peromartines

Edes pue de los suso dicho e la dicha villa a diez
 ocho días del dicho mes año suso dicho el

Jurado dio el tercer pregon de los dichos vienes testigos martin
 garcia de arrostegui e Juan lopez de villa berde y susinos de la
 villa peromartines

Edes pue de los suso dicho e la dicha villa a diez e nueve días del
 dicho mes año suso dicho el dicho Jurado dio la primera al
 moneda en fe dello peromartines

Edes pue de los suso dicho e la dicha villa a veinte e un días
 del dicho mes año suso dicho el dicho Jurado dio la segunda
 al moneda a los dichos vienes peromartines

Edes pue de los suso dicho e la dicha villa a veinte e un días
 del dicho mes año suso dicho el dicho Jurado dio la tercera al
 moneda a los dichos vienes testigos martin garcia de arrostegui e

martiri de caldías y susinos de la dicha villa peromartines

En audiencia de la dicha villa a veinte e tres días del mes de
 junio año suso dicho ante el señor alcalde Estuaniá de
 garcia procurador de Doña Estuaniá de Amatria

no prometio, Por los bienes a su pedimento e execu
 tadot del virtuno de aluizabasso los ochenta e ocho ducados
 dos principales e costas conque el dicho señor alcalde le
 agafanos de oficio el dicho señor alcalde mando noti
 ficar al dicho virtuno e venga al tercer día a tomar los

dichos vienes por el tanto de dar mayor puñador testigos
 martin miguelis e suangaria escriuano peromartines

En la Villa de Vergara a honze días del mes de julio año
 de mil e quinientos e quatro e nueve años yo Peroma
 rines de gozostegui escriuano de Pedimento de Estua
 niá de garcia procurador de Doña Estuaniá de Amatria

año e de m del dicho señor alcalde notifique el prometi
 miento echo el o por el dicho alcalde prouido a d'rtuno

En la Villa de Vergara a honze días del mes de julio año
 de mil e quinientos e quatro e nueve años yo Peroma
 rines de gozostegui escriuano de Pedimento de Estua
 niá de garcia procurador de Doña Estuaniá de Amatria

De aluiubasso en su persona el qual redio por notificación
testigos Joan martines de utri de canton de goarotegui
Deladicha villa de peromartines.

En audiencia deladicha villa a quin de dias del dicho mes
Julio de mill e quinientos e quarenta e nueve años
El señor alcalde y en presencia de mi escriuano
e testigos e Stiuari de gaurina Procurador deladicha
Stiuari de amatiano a cuso la Quilna de los dichos
tuno de aluiubasso e su muger e hijo e Pedro Remat
de los dichos bienes e executados testigos anton miquel
e su garcia escriuano de peromartines.

Aluego y ncontimento en la dicha audiencia el dicho dia
mes caño susodichos el dicho señor alcalde de Vitoria
Autor de la execucion e pregones e todo lo demas que nece
ria e toque a la dicha execucion el dicho virtuno respon
dixio que mandaua y mando pasar e remate e forma
de los bienes executados Pregonados ea forados e
dicha donal Stiuari como en mill e pu fador e pondido
e de su precio e valor seaga el nter pago a la dicha donal
e Stiuari de la fantidad. Principal e costas curatas e
nserua e nsi asi lo Pronunciaua e Pronuncio e mando
Pasar e remate e formalmando de a redio mandarme
Posorio. testigos Joa ngeraa e anton miquel e
Peromartines.


Jurados e cada vno de los y de lo mandado queda la
sesion de la casa e caseria de aluiubasso e supertenesido
parte de dona Stiuari de amatiano Viuda como debien
executados e rematados de virtuno de aluiubasso e su muger

Eni so ele man para en ella por quanto fueron rematados en
ella Juridicamente por el dicho credito principal e costas e para ello
Vot do y Poder en forma fecho en audiencia a quin de dias del
mes de Julio de mill e quinientos e quarenta e nueve años
= berena lino = pero martines =

La casa de aluiubasso Juridicion de la villa de vergara a die
de dias del mes de Julio del dicho año, en presencia de mi pero
martines de goarotegui escriuano Publico e testigos perogarcia
de lesarri Jurado executor por virtud del mandamiento posesio
rio de su o dio la posesion de la casa e de las cabras en ella e de sus
heredades e manganales e montes e casta ñales pertenecientes
a la dicha casa de aluiubasso que son y heian de los dichos
virtuno y su muger e hijo sacando la e ellos de la dicha casa
e tomo al dicho Stiuari de gaurina procurador deladicha donal
e Stiuari y en el lugar de la mano ele metio e la dicha casa y
en todo su pertenecido e asidada la dicha posesion el dicho e
Stiuari paco por la dicha casa y eno las puertas de la e abrio
e talio e asibien tomo e quebró de las namas de los mancanos e ar
boles que auia e de las yerbas que alio de que pido testimonio el dho
perogarcia Jurado e mando a los dichos virtuno e su muger e
su hijo no eyn quieten ni perturban e la dicha posesion lo
pena de forcadorus e de cinquenta mill oms. testigos antonio
de goarotegui e Joan martines de amatiano e sinor de la dicha
villa = peromartines =
= e emendado = a = su = gesto = dese
= testado = lu = dellos = escriuano = n si =
= de la villa de vergara = e mo subscor

Joan

En los Registros y papeles de Pedro de los Rios
difunto en publico que fue del num. de la
hipoteca e traslado de su original de
señal de la f. de las de Alcobaca
exerga y mandam. el P.atto que
esta por que y. y. Guenda y. Cosigne

Testimonio  de Verdad
Joan de Stasiaga

1544

hermano de Juan
y de Juan

En la villa de Alcobaca que es en jurisd. de la
Villa de Vexarosa y de las Indias del mes de septi
embre año del señor de mill y quinientos e quatro
e quatro años. en presencia de mi Pedro de los Rios
señal de la f. de las de Alcobaca publico e testigo. Maria de
Alcobaca viuda muger que fue de Juan de
Jauregui difunto Señal de la f. de las de Alcobaca estando en
forma en una clara del juicio natural
tal qual a Dios le plugo delectar acordando
del ameste que es su natural a toda gestora
viente heredero e heredero su testam. albor. calabana
e dios m. e de la vigen san tamaria su madre
a los quales tenia por sus abogados. y encomendava
y encomendava alma. e el cuerpo a la tierra de esta
formado

Primera m. mando. que quando la voluntad de mi
señal de la f. de las de Alcobaca fuere de llevar
su cuerpo sea enterrado en la Iglesia de san tamaria
existiendo en la sepultura de la casa de Alcobaca
de la casa de las fosas de la Iglesia segun
dijo seme jantes. y. estado

Entendia que de Juan de la Mesa que fue el
casa de Alcobaca. mandaba. a Juan sus sobrinos
la su casa aul

Entendia que de Juan en nombre de sus testamen
tarios e albaceas. a Pedro, cati de Alcobaca
presente: ea Petrus su hermano. Alcobaca
quales dixo que dan a el dño poder en forma de
que que dan cobrar e recibir sus bienes. con lo
me por para do sellos. sum plan e paguen

Jus mandas, elegados, cam fupplidos. epafados
en todo lo Reminacient. Instiyo go fup hese
ders. a vitins de Albitubato fup hese mano. ed
Goma e de boio todos los otros testamentos. apia
D dia yoxella otorgados e quevia guelpe
halga go fup testamento. elino go fup illa
el yoxa ultima e go fup imera planta
Cam el dho. el no go fup testim? e a go fup presentey
No fupen to. a lo qual son testigos. Martin
de yxual de. e indies de Albitubato e go
emachain v. de la dha. el qual dho
Martin fupmo go fup de la dha Maria
a los quales dho. e parte fup los soldos
no. fin de dha. Pedro m?

Joan de Castañeda. del Rey mosenor
numero de la Villa de Veguera fup de
Arrelado de la que go fup de clausulas que
se me señalaron de testam. original. con
fubero en los Registros pagels. de Pedro m?
de go fup segui. el no go fup. del num. que fue
de la Villa. go fup mandam. del t. a tre de la
de Regedim. de la f. de dha. de Albitubato m?

Testimonios de la Verdad
Joan de Castañeda

Año 1552.

Yo Andres martines de aroztegui alcaide ordinario desta Villa de
 Vergara e su tierra e jurisdiccion de gozauer a vos pedro de nauarica e
 christoual de yracual suados executores destadicha villa esu juri
 diuon ecada vno egualquier de vos, edigo que biensauis como apedi
 miento de maria vrtis de aluicubasso vecina de la villa mediante
 mimandamiento fue decha entrega y execucion en bienes de vtuno
 de aluicubasso vecino / otrosi de la dicha villa por quantia de dos
 cientos y sesenta Ducados de oro la qual dicha entrega y execucion
 se fizo por nombracion del dicho vtuno de aluicubasso e la casa
 caseria de aluicubasso que es en jurisdiccion de la dicha villa y
 todas sus pertenencias y entodo el bastago a xuar, e estilla mien
 to y pñeramiento de la brar tierra y en los frenos que ay en la dicha
 casa y caseria de aluicubasso con todas sus entradas y salidas
 y entodos los otros bienes muebles necios derechos, raciones
 pertenecientes al dicho vtuno en qualquier manera y en qual
 quier partes y lugares del condado e declarados en el auto de la
 execucion a los quales dichos bienes, se dieron los pregones e al
 monedas conforme al estilo desta maudienca e quando los
 dichos bienes en los dichos pregones e al monedas parecio ante
 mi christoual perez de arteaga vecino de la dicha villa here
 Dero vniuersal de dona mallarin martines de laspiur y
 adifunta e se puso a la dicha execucion allegando por testi
 to que como tal heredero de la dicha dona marina martines tenia
 de Rescivir el dicho vtuno de aluicubasso y en los dichos bi
 ones executados que primera le estauan y potecados sesenta y
 ocho Ducados de oro por virtud de una obligacion signada de
 liciuano publico de que hizo presentacion e que primero

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Anton Miguelis de los rios de...
De yullo de... Pedro de maria y ca. Jurado Executor de la
dicha villa en virtud del dicho mandamiento posesorio
Por lo que la dicha villa de aburrubasso es de Na. A. Juan
de aluisubasso hijo de dicho Urbano de aluisubasso
Dentro de dicha villa de aluisubasso suego como delamano a la
dicha Maria Vitis de paraiso de villa de... y una casa de...
dicha casa y sus torres ha abir el dho. Jurado
como de la mano de dicha Maria Vitis de metio por
sus tierras y heredades mancomunales y arboledas de dicha
villa de... de lo que se dio posesion a dicha Maria
Vitis de la villa de... de aluisubasso
de los sus pertenencias mancomunales mancomunales
nobledades prades y otras arboles fructiferos enon fructiferos
cortados los otros bienes muebles e inmuebles contenidos
en el dho. mandamiento posesorio
Por que sean suyos propios de ella para dar y vender y
enajenar trocar y cambiar e pader dholos y en elos logu
quisiere de por bien tubiera como de bienes suyos propios abid
ya queriendo por suyas de el dho. titulo emandado
emando al dicho Joan de aluisubasso y al dicho Urbano
que padre en persona de dicho Joan de todas e iguales que en
pertenecan de qualquier estado y condicion que sean
que a la dicha Maria Vitis de villa de... de la dicha suposicion
no lo yn quiete ni perturban ni se le den la ampares y defien
den so las penas en el dho. titulo de... de...
cient mil mrs para la camara de su magstad del
clopedia portestimonio el dho. la dicha Maria Vitis de
da y tomada la dicha posesion se puto por las dichas

33
tierras y heredades mancomunales y arboledas de la dicha villa
y casa de aluisubasso sus pertenencias e con un puntal que
traya en la mancha de las manas de los mancanos
deere de enogales e dho. y guais e fru nos e otros arboles
que a via de terminados y pertenencias de la dicha casa y ca
teria en ribon sego y corto con el dicho puntal de los trigos que a via
en la dichas tierras y heredades pacificamente sin contradicion
de persona alguna lo qual dho. que ha sido en senal de
posicion y entrega de los dichos bienes el dho. clodio
por testimonio el dho. la dicha Maria Vitis de como delamano
de dicho Joan de aluisubasso e de metio de la dicha villa de al
uisubasso e de lo que al dicho Juan de xana y de lo que por su y n
quilino de la dicha villa y cateria y pertenencias esta tanto
que su voluntad sea en nomas nial londe y el dicho Joan de x
que quedava y se constituya portal y quilino de la dicha
casa y Maria Vitis de la dicha casa y cateria y pertenencias esta
tanto que la voluntad de la dicha Maria Vitis sea y no
mas nial londe y cada y quando que ella quisiere y le man
Dare sea libre y seyr de la dicha casa y cateria y pertenen
cias y sea de xana libras y setentas en qualquier tiempo del
mundo atodo lo qual fueron presentes portestigos martin
garcia de heguino de elorca e Joan de elorca su yerno
e pero anton de aluisubasso hijo de pero Vitis de aluisu
basso vecinos de la dicha villa de pedro de narvaica = Anton
miguels = em = hira = que el = testado = en = testigos
= entublen = lones = otros = Joan de olana =
Juanes el Rey mo señor = del numero de la
de vergara = subida en los registros e gages

De Anton Miguel de Clouqui Diputado
que fue del Ayuntamiento de Madrid
y de los de las Indias y de las de
Cuba y de las de Santo Domingo
y de las de Puerto Rico y de las de
Santiago de los Caballeros de la Isla de
Santo Domingo de Guayana

Don Mateo Jimeno

Don Juan de Soria

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[The right page of the manuscript is mostly blank, with several faint, curved lines and some very light, illegible markings.]


ano. 1555 -

Mapa llamado de
crista. q. sea
el progenio apellido
que albrin...
romana por la
cassa. don de...

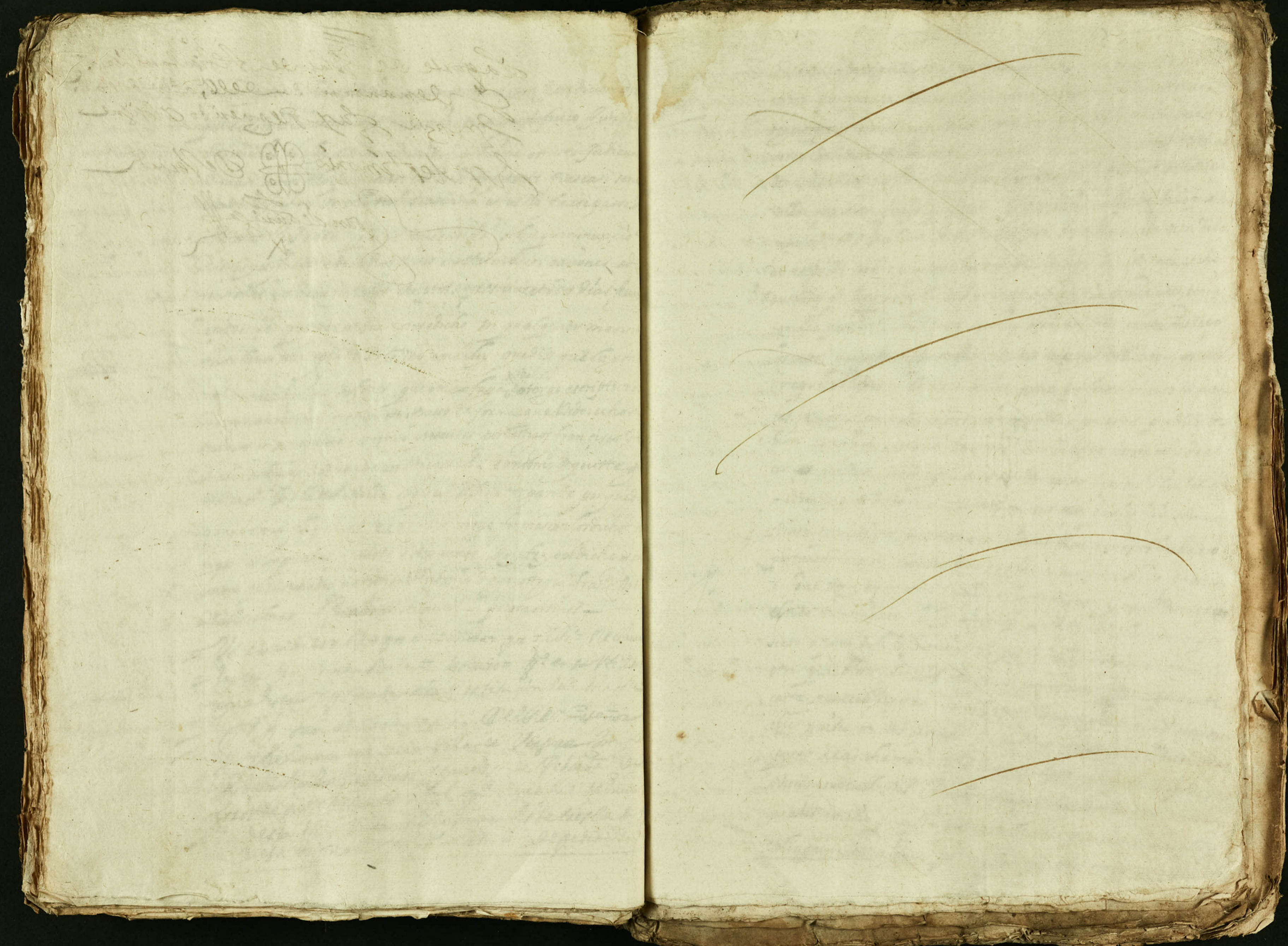
En la villa de Vergara Anuevdiat del mes de febrero de
 en el quinientos e deinguentay cinco años, en Presencia de mi Perrommes
 de govierno legui e scrivano Publico de sus magestades. Del numero de la dicha
 villa etatiga y m. frascripta. parcieron Independientes de la una parte
 maria vrtis dealuisubasio vinda edelaotra su sea Luisu bato hi
 cogitimo de vrtuno dealuisubasio e domenja de horca su muger
 amba vrtis de la dicha villa dixo el dicho joan dealuisubasio que
 la dicha maria vrtis su tía sea un dudo e pagado a siela como a sus
 acredores qualmente se onofito cient e cinquenta Ducados de oro en
 lo qual sea un bucho muy buena obra por que con dudo. sea un libra
 do de poder de los dichos sus acredores edelas cauales. e prisiones que
 auia estado y estubira sino los obreca. dudo y de otras neccidades
 que no tenian escusa alguna de que se daua por contento y pagado
 es in don necesario renunciaua la ecepcion de la non numerata
 pecunia e por un abordamiento e por ende dixo que en recon pensa
 de los dichos. cient. e cinquenta ducados que a si auia n. allido de poder
 de la dicha maria vrtis para en su utilidad, e pro vcho de dicho joan
 dixo que se dia e se pasava renuncia ual renuncio de ce dias e tres tallo
 de la dicha maria vrtis todo el para en su utilidad de derecho, e ad
 cion que le competia e podia competir a los vrtis y herencia que
 quedaron e finaron por fin en muerte de la dicha domenja de horca
 su madre y todo el derecho e adcion que le competia para pedir
 la dote a sus e suuar que lleuaba la dicha domenja de horca
 ca Apoder de dicho hurtano dealuisubasio padre de dicho
 joan dealuisubasio quanta y por cada a la substitucion de la
 dicha dote para que todo aquello le competia e pertenecia a la
 dicha maria vrtis para que lo pueda pedir cobrar o retener

La casa casería de alvirubasso que esta y potecada a
Restitucion de la dicha dote e viene asi por la adon
de dote como por la y potecada como el mismo dicho Joan
alvirubasso podria como hijo legitimo y natural y he
ro vniuersal de la dicha de la dicha domensa de el corca
que tenga licencia e puella para ello el dicho Joan de alviru
basso y para que la dicha maria vrtis pueda mas cumplim
mente ser dueña e señora de la dicha casa e caseria de
alvirubasso e virtud del remate judicial que tiene de
la dicha casa caseria y por otros muchos fuditos y me
y potecas e de otros Reales que tiene e la dicha ca
satoria los quales dichos remates e obligaciones e
potecas pararon por Presencia de mi dicho escriuano
de Anton miguel de el corca que escriuano del num
ero de la dicha villa para que asi por el dicho rem
como por las dichas y potecas e obligaciones e dote de la
domensa de el corca Sumador y de otros fuditos y me
en qualquier manera pertenesca a el dicho Joan
como a su heredero pueda tener e poseer y ser tenida de
la dicha casa caseria e de su jure sin que en ella tenga alg
que ver e para ello en el dicho fudito de la dicha dote
e de otras que pertenesciente como a tal heredero de la
dicha Sumador dize que constituya a la dicha Maria
vrtis por cesionario y por proxi. q. n. n. para todo a que blo
e que diera plena m. para cuya como bozacion e firmada
que obligana a su persona e viene presente e futuros
Rescisos e adiciones de no y ni venir contra esta dote

35
Renunciacion e non en tres pasos fecho en fauor de la dicha maria
vrtis e por pena de cinquenta m. l. m. aplicados a la m. d. de la
dicha maria vrtis e a otra mitad a la camara e fisco de una
gasta e que por esta prohibicion general non se vito a ser y no
bacion alguna de las obligaciones e conbenicion principal sino que siempre
el dicho paso y concierto que es en su fuerza e vigor para cuya firme
za dize el dicho Joan de alvirubasso que renunciava y renuncio a el
capitulo y derechos que diere en que las penas non pueden pedir ni exe
cutar y a la lesion enorme y enormissima y a la ley que diere que
ques engañado en mas de la mitad del justo precio que se
Amor dentro de los quatro años y a la ley de la Partida e opinion de los
doctores que diere que el que es engañado mucho mas de la mitad
del justo precio puede pedir e demandar el mismo cauo dentro de los
treinta años de la ley que diere que quando el engañado da caute
al contrato e en ninguno catoficio de sues e a la adion su
fia y a todo otro qualquier remedio que le pueda competir y
pertenesca en qualquier manera e a dize el dicho Joan de al
virubasso que siendo de todo ello certificado fecho salido a la
esta dicha non e en tres pasos e renunciacion de las dichas leyes e
derechos e luego la dicha maria vrtis dize que acepta e excepto
la dicha renunciacion e non e en tres pasos sin perjuicio de el dicho
remate de los dichos creditos y mecius e y potecas que tiene de la
dicha casa e caseria e para que le compelan e apremien a la observan
cia e cumplimiento de los dichos el dicho Joan de alvirubasso dize
que daua e dio poder a las justicias de todos los reynos e señorios
de sus magestades de qualquiera fuero e jurisdiccion que sean

La parte de Juan de Alvarado Vela
 y demandado. e de otro de
 Diego de Alvarado Vela
 Interimonia  De Verdad
 Juan de Alvarado Vela

...ante quien fue recibido cumplimiento a cuya jurisdiccion
 que se cometia escrivano renunciando supropio fuero Jurisdiccion
 de domicilio elales sit combenerid. Jurisdiccion omium Judicium
 ... como si lo que dicho es por su competente fuerca sent
 ... elado. y su gada elatal sentencia e sus pto fuer pasado
 ... su gada e por el consentida sobre quemunucio
 Das leyes fueros e derechos de los ecollumbrus, cauciones ed
 fensioner, ordenamientos scriptos, e por escrivir et dos dias feudo
 endeccho que para contra lo dicho en qualquier man
 en su favor sean e podian ser vno con laley quidi qe la gene
 ral renunciacion de leyes que omez faga ^{ndala} otorgo escritura
 De renunciacion ecision et rraso en forma qual d derecho en
 tal caso se requiere. siendo presentes portestigos Francisco
 De alui rubarro. Juande aristaual. santonio degorotte y
 de otros de la dicha villa el qual dicho otorgante por quedi
 guerosania firmo ar viscriuir rroga firmas en los dichos to
 tigos a los quales y parte el otorgante doy fey e el dicho en
 vano que los rono deo portestigo Antonio degorottequi-fran
 De alui rubarro. Juande aristaual. - puo martines -
 = Vn emendado = ee = pa = e senoa = pa = ibi = Alclama
 = In tre de nglou = no dala = testado = d. en su vtilidad
 que lita y gada ala dextitud de la dha to
 Juan de Alvarado Vela. Del dho Interimonia
 Del numero de la Villa de Yegua con
 subara rulos Registros y papeles de Pedro de
 Gonsalvesqui Difunto e su gada. que fue del num
 de la dha Villa hi se para este traslado
 de su original y con uexda - e legedim. de



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. A decorative flourish is visible in the upper middle section.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. A large, thin, curved mark is visible in the upper right section.]

En la Villa de Vergara a diez dias del mes de febrero de mill e quatro
 cientos e cinquenta e cinco años en presencia de mi peromartine
 de goortegui escriuano publico de sus magestades e de los del nu
 mero de la dicha villa de vergara parecieron e de presente Arturo
 de aluizubatto e su ande aluizubatto su hijo e de los de la dicha
 villa dixieron que por quanto oy dicho dia allende de lo que a
 maria viti de aluizubatto su da priunte y de su. asi vien de la
 dicha villa de bian que son en cantidad de trescientos e veinte eochos
 ducados por los quales lei hubo executado e por via de demate tenia
 tomada posesion e posesion e posesion de aluizubatto como Parese por
 los autos que pasaron en presencia de anton miguel del corregidor de vergara
 no aque se referian a la via al cargo de por fincamento de quier
 tas por lo que por deuda de los auia pagado a personas que ellos de
 bian como de lo que a los mis mos le auia dado le auia echo de al
 cances e le deuen eient e quaranta e dos ducados e nueue reales e
 medio del qual dicho fincamento calcanes que lei fizo se dauan
 e dieron por contentos por ser como es el dicho fincamento verdadero
 por tanto dixieron los dichos Arturo e Juan de aluizubatto padre e
 hijo ambos y dos en conformidad e juntamente y no le dan e por
 todo renunciando a ley de duobus rex de Meridi e la autentica pre
 sente o quita de fe de sus oribus e la pistola del dho adriano et otras las
 otras que ablan sobre ellos otorgaron e consuecion por utapresente
 carta que se obligauan e se obligaron con sus personas e bienes e
 bienes e bienes e bienes e porauer e cada uno de ellos y no le dan e dar
 e pagar a la dicha maria viti de aluizubatto o a quien supodier
 viere e su decha de los dichos eient e quaranta e dos ducados e nueue
 reales e medio para el dho deca de sus primos e de sus primos e de
 el alargamiento alguno por rragon que otros tantos apagado


1955

X

Nos accedores queltordicián por subregey en arg
 e por lo que tubo de los mismos paratus necessarios
 Parede por menudo en el fenecimiento que ante el dicho
 vano etetigo fideion sobre queri necesario es renunciar
 el auxilio de los non numerata pecunia e las dos leyes del fuero
 Derecho que ablan sobre ello en el dicho plaso no complien en
 en dixieron que dauan edicion poder cumplido a las justias
 Quis Magetades de qualquier fuero e jurisdiccion que sea
 antiguen esta carta paraciere e fueren por ddo cumplimiento
 Della. acuy a jurisdiccion se sometian e se sometieron renunciado
 de su propio e de su jurisdiccion e de su poder para que por todo mejor e
 memoria del derecho e de su executiva les compela en a prmeia
 al cumplimiento de los mismos todo ello fuere por sentencia
 definitiva de sus competente pronunciada e de la tal sen
 tencia fuere pasada en cosa juzgada e por ellos e cada uno
 de ellos consentida e renunciaron las leyes e fueros de dichos
 ordenamientos escriptos e por venir etodos dias feriados
 e no feriados escriptos e por venir que en favor de ellos sea
 de los pudiesen a prouchar todos en general e cada uno en es peca
 etaly del derecho en que di que general renuncian de
 yes que homes a gan que en tal caso se otorgaron obligacion en
 forma que tal caso conbienen todo lo qual quidicho es ten
 tetigos que fue con presentes martin martinez de sauregu
 e franciso viti de aluicubasso e joan de arstican al e p o
 Cadicha Villa y Cordobor Arturoe joan otorgantes sus
 dichos rogaron firmasen a los dichos tetigos por que ellos no
 sauan a los quales y partes otorgantes con esto y o el dicho es
 criuano de lo qual doy fue franciso viti de aluicubasso e

Portetigo martin martinez e joan martinez —

Joao de la uia ja... De la...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...
 de la... de la...

In testimonio de la verdad

 Joao de la uia ja

proveyo como des...
Conchisparranena
Andres de Veneyba
Alvarado
gastayre

Asado a la d...
Humberto...
Don Juan de...
Don de al...
Vense de...
Joan...
Francisco...

nada

La...
Juan...
en...
concluye...
Joan...
Francisco...

Memoria...
de las...
en buen dia...
y de aqui

- Joan Gomez de...
Joan de penas...
Gonzalo...
Don Juan de penas...
Joan...
Joan dorado...
Joan serrano...
Joan vitado el blanco...
Joan...
Joan el bino...
Joan de villa real...
Joan...
Estevan...
Melchor...
G...
elliz...
elliz...
Pedro el fraile...
Pedro garcia...

Defensa del mencionado

En la Villa de Vergara a veintiquatro dias del mes de
Octubre del mill e quinientos e treynta e cinco años
Yo el Sr. Don Juan Bautista de Zubizarreta
Caballero de la orden de Santiago del Reino de Navarra
Por mandado de su Señoría el Sr. Don Juan de Guzman
Diego de Barzaga y Don Juan de Guzman
Camiel de P. or de albrino de unon
del la rre de albrino de unon de p. effente
e de onemorial de s. e. Pedro de P. de s. d. m.
e de s. e. albrino de unon de s. e. de s. e. de s. e.
de s. e. de s. e. de s. e. de s. e. de s. e. de s. e.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman
Diego de Barzaga y Don Juan de Guzman
Camiel de P. or de albrino de unon
del la rre de albrino de unon de p. effente
e de onemorial de s. e. Pedro de P. de s. d. m.
e de s. e. albrino de unon de s. e. de s. e. de s. e.

En la Villa de Vergara a veintiquatro dias del mes de
Octubre del mill e quinientos e treynta e cinco años
Yo el Sr. Don Juan Bautista de Zubizarreta
Caballero de la orden de Santiago del Reino de Navarra
Por mandado de su Señoría el Sr. Don Juan de Guzman
Diego de Barzaga y Don Juan de Guzman
Camiel de P. or de albrino de unon
del la rre de albrino de unon de p. effente
e de onemorial de s. e. Pedro de P. de s. d. m.
e de s. e. albrino de unon de s. e. de s. e. de s. e.

Yo el Sr. Don Juan de Guzman
Diego de Barzaga y Don Juan de Guzman
Camiel de P. or de albrino de unon
del la rre de albrino de unon de p. effente
e de onemorial de s. e. Pedro de P. de s. d. m.
e de s. e. albrino de unon de s. e. de s. e. de s. e.

Pedro ortiz de allim basso en non
 de las de al bima no ver ante
 Vm. Pareco y digo. que el pleito a
 mi parte trata. con lo de los cauallos
 hijos dalgo nobles desta a sobresa
 nobleza ey de la gva. esta rescuido apue
 ba. con ter mi. de treinta dias. los quales
 han pasado. y mi parte tiene que hazer
 sus pnuancas en diferentes partes
 fuera de esta jurisdiccion. y en las partes de las
 villas.

Al Vm. Pido y suplico mande
 prorrogar la hasta los ochenta
 dias. que es el termino de los que
 de jurista. la qual pide con tal y p[ro]p[os]icion

Quese proroga el termino de los ochenta
 dias que se pide. a filoprosuio de don
 don b[ar]to[lo]meu de ycañel cano de la orden
 de Alcantara al f[ra]ncisco de esta

Villa de Vergara treinta y un dia
Almex de Henr de Orreys
y treinta y seis años
Enrardo de Jimeno

Ca sem
o ano e case
de Gacarcas

Yo el dicho de albirubasso gozino de la villa
de vergara en nombre de las de albirubasso y en
virtud de su poder ante Vm. juez y ago Presente
de las prouincas por mi parte fhis asi en esta villa como
en la de buena tierra de alcarria obispado de Jaen
y por ellas contra de su nobleza ex dalquin nigen
y dependencia clara y euidente mente.

Nom pido y sup^{ta} aya por presentada y mande
probeer segun tengo pedido que es de substancia la que fhis
Costas y paralles

Traslado a la d^{ra} D^{ca} D^{ca} Parag
gentro de Enero de la d^{ca}
D^{ca} de uen^{ta} de Don Juan de
D^{ca} de uen^{ta} con^{ta} de la d^{ca}

De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord

De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord

De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord

45
Articulados
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord

De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord

De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord

De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord
De alcañtarras de Hord

Veinte y treinta, Cinquenta, Ciento y mas años, y el tanto que
 aca. quememoriade don b. conde en contra de don alonso
 de aranda a los q. fué, onas ayuntamientos asonadas de uen
 tadas de uena muestras de armas aladas. Desdenas dadas de los
 a que los sea emiten los notorios nobles hijos de la villa de
 Avila en el año de 1500. Cuya Laplaia de continúo hijo de a ego de
 Castuadesu m. que solamente pueden tener los que son hijos de ego
 de las antigüedades. Guardan las demas libertades prerrogativas
 de exempcion. E Inmunitades que a los nobles hijos de la villa
 de los reinos de castilla a montañes. En otras cosas contribuciones
 e expusiciones de don b. conde de castilla. En el año de 1500
 no les hijos de ego de san fe. Común o p. m. En el año de 1500
 a nestado de estan entodo el d. tiempo. Inmemorial sin contrariar
 a lo que se p. a. f. en la villa de tolerancia de los demas de
 hijos de ego nobles. En no mudos. Inmunes los nobles casa en on
 trario. Vital. Nueva. no dexaron de averlo por la mucha p. a. u. l. a.
 no traen que a menido. Item de sus cosas. En el año de 1500
 En quarenta años de su tiempo. En el año de 1500. No eron
 de r. a. sus pasadas. En el año de 1500. En el año de 1500.
 de fama. Común. Antiguatradicion de san fe.

8
 En el año de 1500. En el año de 1500. En el año de 1500.
 de qui puzca. En el año de 1500. En el año de 1500.
 de la villa de uera. En el año de 1500. En el año de 1500.
 de las cosas de la villa de uera. En el año de 1500. En el año de 1500.
 de la villa de uera. En el año de 1500. En el año de 1500.

Blas de albrubas Vergara = El Licenciado Juan
 de Salgoen

Presenta En la Villa de Vergara a Diez dias del mes de Enero
 año de la n. d. de mill e quatrocientos e sesenta e tres años
 Ciento e treinta e tres. Excel. don Juan bautista de ycaual
 Cavallero de la orden de alcantara. a cargo de don Hernando de esta
 de la uilla de Vergara. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 Pedro de albrubas de Vergara. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 de Blas de albrubas de Vergara. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 an. En el año de 1500. En el año de 1500. En el año de 1500.
 de Buendia. En el año de 1500. En el año de 1500. En el año de 1500.
 dida. En el año de 1500. En el año de 1500. En el año de 1500.
 de Blas de albrubas de Vergara. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 mando que con as. En el año de 1500. En el año de 1500. En el año de 1500.
 que en la villa de Vergara. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 Constatacion de los nobles. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 Las neguitorias para fuera. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 Por sumo. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 Bautista de ycaual. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 Va emendado. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.

Requiere Don Juan Bautista de ycaual Cavallero de
 la orden de alcantara. a cargo de don Hernando de esta
 de la uilla de Vergara. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 que es. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.
 de los señores. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion. En su jurisdiccion.

En la ciudad de Sevilla a 10 de mayo de 1564
Yo el Rey = Yo el Conde de Villalva

Yo el Rey = Yo el Conde de Villalva
En la villa de Buendia a 10 de mayo de 1564
Yo el Rey = Yo el Conde de Villalva

A la Primera pregunta de este Rey
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas

Yo el Rey = Yo el Conde de Villalva
Yo el Rey = Yo el Conde de Villalva

A la Segunda pregunta de este Rey
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas

Yo el Rey = Yo el Conde de Villalva
Yo el Rey = Yo el Conde de Villalva

A la Tercera pregunta de este Rey
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas

A la Cuarta pregunta de este Rey
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas
de albisubas vergara y de los de albisubas

A la Señora Prejta de Noche y Saue que el dicho de albrubasso
 suaguela no por uso de xara de de no por uso de no lo han las dema
 Pre Guinas que se fueron q'has y elton responde

2
 a las e guida pregunta de Noche y Saue que el dicho de albrubasso
 abuno de albrubasso. Y donen Xade el tica albrubasso su Aluge
 De Dinos que fueron de las haullas de uergara. y heron casados y el lado
 segun honor de las antama de iglesia y heron de sacas a soltar
 de albrubasso que esta junto a la haulla de uergara. Parochia
 de P. Marina del pirinde y que diname sumatrimonio entredios
 y fueron y procearon fueron el dicho Juan de albrubasso y
 el mayor abuelo de dicho de las de albrubasso y el qual quier
 La mentaron llamando a hijo de ellos padre y por tal se
 reconocieron de la de palabia. Y esto lo saue este por haver estado
 En la haulla de uergara y endomoto y el lo y p...
 y llama y comun opinion. En la haulla adonde este
 a dia a muchos años de llata de de no fue do Constar de lo
 donde hubo muchas y diferencias de Noche y Saue Comoluea de
 y elton responde

3
 a la Señora Prejta de Noche y Saue que el dicho de albrubasso
 de albrubasso uergara. Y anade rez q' aspe abuelos de dicho linja
 heron casados segun honor de las antama de iglesia y heron de suma
 Animo y fueron y procearon Por el dicho de Noche y Saue
 a Juan de albrubasso uergara y el menor padre de barculame y por tal
 este el hijo se leuio criar de alimentan llamando a el hijo de ellos
 Padre y madre y de los publicos y notorios en la haulla y otra de
 por es adonde Conocieron a los usos de las de n partia carenista
 de haulla de adonde fueron y donen y fueron y moraron
 y lo saue este por haber estado y por haber estado y por haber estado
 lo tratado y comunicado muy de ordinario y elton responde

4
 a la Señora Prejta de Noche y Saue que el dicho de albrubasso
 de albrubasso y menor y moran heron heron casados y el lado
 segun honor de las antama de iglesia y heron de sacas a soltar
 de albrubasso que esta junto a la haulla de uergara. Parochia
 de P. Marina del pirinde y que diname sumatrimonio entredios
 y fueron y procearon fueron el dicho Juan de albrubasso y
 el mayor abuelo de dicho de las de albrubasso y el qual quier
 La mentaron llamando a hijo de ellos padre y por tal se
 reconocieron de la de palabia. Y esto lo saue este por haber estado
 En la haulla de uergara y endomoto y el lo y p...

A la Señora Prejta de Noche y Saue que el dicho de albrubasso
 de albrubasso y menor y moran heron heron casados y el lado
 segun honor de las antama de iglesia y heron de sacas a soltar
 de albrubasso que esta junto a la haulla de uergara. Parochia
 de P. Marina del pirinde y que diname sumatrimonio entredios
 y fueron y procearon fueron el dicho Juan de albrubasso y
 el mayor abuelo de dicho de las de albrubasso y el qual quier
 La mentaron llamando a hijo de ellos padre y por tal se
 reconocieron de la de palabia. Y esto lo saue este por haber estado
 En la haulla de uergara y endomoto y el lo y p...

a la Señora Prejta de Noche y Saue que el dicho de albrubasso
 de albrubasso y menor y moran heron heron casados y el lado
 segun honor de las antama de iglesia y heron de sacas a soltar
 de albrubasso que esta junto a la haulla de uergara. Parochia
 de P. Marina del pirinde y que diname sumatrimonio entredios
 y fueron y procearon fueron el dicho Juan de albrubasso y
 el mayor abuelo de dicho de las de albrubasso y el qual quier
 La mentaron llamando a hijo de ellos padre y por tal se
 reconocieron de la de palabia. Y esto lo saue este por haber estado
 En la haulla de uergara y endomoto y el lo y p...

8 A la octava pregunta de lo que se contiene que en la villa de Vergara juraron y prometieron de que nunca y otorgasen de bellame de la villa de albisubaso sinot...
Juraron a la villa de Vergara...
Causa lo que el testigo y el que responde

9 a la novena pregunta de lo que se contiene que el...
es la villa publica notorio Publica Noz...
alonso gance = gncalo bueno legasse = Oami de villa...

10 En la villa de Buena e lo de dias de...
Presenta y neco ho a lonso gance de core...
de bar to come pere z de engu...
de la villa de Buena e lo de dias de...

a la primera pregunta de lo que se contiene que...
de albisubaso Vergara y Juan de albisubaso...
de la villa de Vergara...
El que responde

de las preguntas generales de lo que se...
anos antes mas que menos...
que no se lo ca...
que no se lo ca...

1 a la segunda pregunta de lo que se contiene que...
de la villa de Vergara...
notorio que los...
Juan de Vergara...
El que responde

3 a la tercera pregunta de lo que se contiene que...
de Vergara...
Juan de Vergara...
El que responde

4 a la cuarta pregunta de lo que se contiene que...
de Vergara...
Juan de Vergara...
El que responde

5 a la quinta pregunta de lo que se contiene que...
de la villa de Vergara...
Juan de Vergara...
El que responde

Quando queis de las buennas Palladas de la haulta de
Vergara y penochia de Marina de girondo qe lo corau por euerlo
qe de un poble qe notauo Haveria de Comunica de
Con los dchos Juan dealbisubaso Vergara el Mayor y el menor
Paches del articulo qe thus ponde

6 A la sexta pregunta de doctores qe los dchos
Pachas dealbisubaso Vergara y su padre abuelo qe mas ante
Pasados Porlineaneta de ultima de Navon a nroo son
originaus qe en dntes de las hacasas o larde Albisubaso
y originarios de la y patales es ete tigo los tenidos qe meacada
Uno nro tiempo por haverlo sido de qe de las ciudades
quees las hacasas o larde Enocasiones que tenidos con personas
a nroas de esta haulta que en estado en aquella tierra y saue
ete tigo que es do Juan dealbisubaso el menor se comunicaua
mucho de Navarra con los pientes qe ena en la hacassa
de larde albisubaso y Villadueña qe Inuanorte mas adtes
Pecalos y auerlos cartas = qe de doctores ete tigo a qe
Juan dealbisubaso Vergara el menor que en sus Moedades
Hauia estado En las haulta de Vergara y las de larde
Bisubaso donde reconocio sus parientes qe que en su conpania
Juan gomez de guice de de la haulta a qe en ete tigo
Canoe y sedicaron como los Cauan regalado y dados los a qe
da duos qe en tiempo de buiron conserpencia Portaulos y
familia continua de parientes y deudos qe saue ete tigo
qe hauredo venido el dho Juan dealbisubaso Vergara el Mayor
a buir y morar en esta haulta despues de algunt tiempo conoia do
su yo temato de marca buira qe finto a la Ermita de S. Benito
Termino de la haulta y ete tigo siempre los tenidos qe tiene
a cada uno en su tiempo Por doctores nobles hijos de los
y de descendientes de las hacasas o larde y en particular de los
que es do larde albisubaso qe qe tiene en la plaza de los uen
continuos y los da qe de la haulta que es o larde a los que or
notados nobles y los da qe ete tigo no auisdo qe la dante
Cuido En pechom de rcho como se dice con los en las buennas

Picheros. Visita a Curia de obispo de cupina y no
Puderas ermenos. Por lamuchandicia que tenidos y tenidos
sus odo de las cascas de la haulta. Por lo auisdo de do
En mas de cuarenta años de su tiempo qe comiso qe de
a sus padres qe enanos qe poble notauo qe saue qe
Haver lo uisdo qe de doctores como notauo qe saue qe

7 A la septima pregunta de doctores que es do larde
an articulo de los sus padres a qe los qe mas ante pas
Poram las lineas paterna y materna a nroo son qe enanos
y de larde de doctores qe macula de suos moos nroo
tenidos por el qe de doctores qe ena forma de reputacion a nroo
a nroo y tenidos en to do el tiempo que a nroo de
doctores ete tigo y comiso qe de doctores qe pasado
y enanos que lo mes moos qe en doctores a los nroos qe ena
qe ena con nroo qe de doctores qe ena qe ena qe ena
Puderas ermenos. Por euerlo Comunica de ete tigo muy
de doctores qe auer lo uisdo qe ena qe ena qe ena

8 A la octava pregunta de doctores que es do larde
Villadueña qe en su tiempo qe ena qe ena qe ena qe ena
noa qe hacasas que es el me de la pella de albisubaso qe ena qe
qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena
a personas de aquella tierra que benon a esta haulta
qe de doctores qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena

9 A la novena pregunta de doctores que es do larde
de larde qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena
ad qe de nroo qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena
qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena
qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena

10 En la villa de Buendia de doctores qe ena qe ena qe ena
de doctores qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena
de las dealbisubaso Vergara qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena
qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena qe ena

8

A la villa de Linares... sacro de San
 Puellamente que en la villa de Linares...
 batassa que se llama de la pedrada de albisubaso...
 en la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...

9

A la villa de Linares... que vos lo que tiene
 es la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...

10

En la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...

11

A la villa de Linares... que es el mayor y menor
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...

12

de las villas de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...

Notas que los de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...

13

A la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...
 de la villa de Linares... de la villa de Linares...

14

A la villa de Linares... de la villa de Linares...

Publica y notoria de la villa de Zamora en la villa
de Leon responde

Ala segunda pregunta de este d. d. que se pregunta si
los de mas sus parientes a bueltas y ante pasados. Por ambas lineas
paterna y materna a no ser con xpianos Viejos. Inpoco
de edad malanosa y macula de Indios. Maos. En sepem
tenuado pacto de sus gentes famane putacion y comun opinion
a no ser con haueses y renidos de tiempo y memoria. Inque
dama sea ya o no. Orto nuntendo, cosa en contra que
fauerlo este 2º no pueria de xardes auerlo. Y asilo q. o de
este 2º asus pasados. Y a nuno que ellos E. neesuyo. Orion
y q. eron comunio. Esto los auerle 2º p. n. e auerlo. Orto. Y oids.
Como d. notiene responde

Ala tercera pregunta de como se ha de aver el d. d. de
que en la d. haulla de uergara. Y su su. mienta d. ha. prouinuo
de quipuzcoa noa y obacasa que se llama de la Pella de
de albi subase. Y asile lo andho de este d. d. Muchostrompa. a
adiferentes personas y la Ouera. Lo Ouera enmendado de 2º.
Responde

Ala novena pregunta de este d. d. que se pregunta si
es la uera de d. notoria pu. Noz. fama. En que sea f. m.
Padre. y no f. m. por no sauer. Y si endonice sa. us
Lo que lus a de 2º de nuno. f. m. lo sumr. e. e. he. d. Con. Ge. or
alons. Grande. Ex. mi. d. an. de. Villa. lua.

En la haulla de Buendia. a. d. Y uue dias de el mes
de Henes. de lo d. d. de mil y seis. e. n. t. o. s. y treinta y seis. a. d.
de ha. ha. Presenta. u. n. El. d. d. de alons. G. i. a. n. o. C. o. n. g. r. e. g. i. o. n. e. s. t. a. d.
de ha. u. e. a. De. c. u. o. d. u. r. a. m. e. n. t. o. E. n. f. i. r. m. a. c. u. r. a. d. e. d. e. r. e. d. o.
De. d. u. o. s. n. u. e. s. t. o. s. y. p. o. u. n. a. s. e. n. t. e. d. e. l. C. r. u. z. d. e. J. u. a. n. e. p. e. n. a. l. b. e. r.
De. 2º. de. s. t. a. u. e. i. a. Y. a. u. e. n. e. e. l. u. r. a. d. o. p. r. o. m. e. s. i. o. de. d. u. e. r. d. a. d.
Y. s. u. n. o. p. r. e. g. u. n. t. a. d. a. l. r. e. n. o. de. l. a. s. p. r. e. g. u. n. t. a. s. E. l. a. n. t. u. r. a. d. o.
De. n. e. a. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. de. lo. q. u. e. a. u. n. a. d. e. l. l. a. s. Lo. q. u. e. e.
Ala Primera pregunta de este d. d. que se pregunta

Ala segunda pregunta de este d. d. que se pregunta si
Padres de la villa de Zamora. Y a. n. u. d. e. a. l. b. u. s. o. s. V. e. r. g. a. r. a. y
ma. n. a. d. e. l. e. g. a. p. p. e. S. u. s. a. q. u. e. l. o. s. d. e. f. u. n. t. o. s. a. q. u. e. n. t. r. a. p. o. y. C. o. m. u. n. e. s.
de. H. o. r. d. i. n. a. n. o. y. n. o. c. e. n. o. s. a. l. a. t. u. n. o. d. e. a. l. b. u. s. o. s. m. a. r. d. e. n. d. o.
de. l. a. m. a. a. l. b. u. s. o. s. s. u. s. b. i. r. a. q. u. e. l. o. s. q. u. e. n. t. n. o. d. i. c. a. de. l. a. c. a. s. a.
y. o. l. a. r. e. d. e. l. b. i. r. u. b. a. s. o. S. i. t. a. c. i. o. n. a. S. i. m. i. l. i. t. u. d. e. l. a. u. e. l. l. a. e. l. e. t. e. r. g.
Y. a. t. e. n. e. a. s. i. m. i. l. e. t. e. p. e. l. t. o. r. e. s. t. o. n. e. s. p. o. n. d. e.

Ala tercera pregunta de este d. d. que se pregunta si
mas omens y quinos pauer de m. g. de las q. m. e. l. e. r. c. a. n. e. a. e.
de mas Generales que se pueron de las responde

Ala cuarta pregunta de este d. d. que se pregunta si
que a. t. u. n. o. d. e. a. l. b. u. s. o. s. Y. o. s. m. i. n. d. e. l. l. a. c. a. s. u. m. u. l. g. e. n.
p. r. e. r. o. n. d. u. e. n. d. o. Y. s. e. n. o. r. e. s. de. l. a. c. a. s. a. s. u. m. u. l. g. e. n. d. e. a. l. b. u. s. o. y. m. a. n. d. a. y.
l. o. m. y. e. r. e. M. o. s. Y. q. u. e. d. u. r. a. m. e. d. u. m. a. m. e. n. o. e. n. t. r. e. o. t. r. o. s. d. i. s. p. o. s.
E. l. l. i. b. r. o. s. d. u. b. i. r. o. n. y. p. r. o. c. e. a. r. o. n. P. o. s. u. h. y. g. e. l. l. o. Y. n. a. d. u. r. a.
a. l. i. d. o. J. u. a. n. d. e. a. l. b. u. s. o. s. o. u. r. g. a. r. a. E. l. m. a. y. n. a. g. u. e. l. o. d. e. a. r. t. i. c. u. l. o. d. e.
Y. C. o. m. o. t. a. l. s. u. h. i. s. t. o. r. i. a. n. a. t. u. r. a. l. e. c. o. u. a. r. o. n. d. a. l. i. m. e. n. t. a. r. o. n.
e. n. l. a. d. h. a. s. u. e. a. s. a. s. o. l. a. r. e. l. l. e. t. a. m. a. r. e. n. S. i. p. o. y. e. l. a. e. l. l. o. s. p. a. d. r. e. y.
m. a. r. e. y. p. o. e. p. a. t. a. l. q. u. e. d. a. u. e. n. t. e. n. i. d. o. Y. l. o. m. a. n. d. e. d. e. p. u. e. r. a. d. o.
de. l. l. o. S. a. u. a. p. u. b. l. i. c. a. O. r. d. e. n. a. m. e. n. t. o. C. o. m. u. n. o. p. r. i. m. o. e. n. l. e.
de. l. a. u. e. i. a. e. c. u. e. r. g. a. r. a. Y. e. n. e. l. l. a. u. e. l. l. a. l. a. p. y. Y. o. q. u. e. d. i. c. a. e. s. t. e. d. o.
a. p. e. r. s. o. n. a. s. a. n. u. e. n. a. s. d. e. l. l. a. q. u. e. p. o. e. a. u. e. r. l. o. s. o. i. d. o. d. e. l. l. o. r. e.
C. o. m. o. t. o. n. e. d. e. y. s. e. n. e. f. i. e. r. e. a. l. a. s. a. p. u. n. a. s. q. u. e. d. e. l. l. a. d. e. l. l. a. u. e. n.
O. u. i. e. r. e. Y. t. o. n. e. s. p. o. n. d. e.

Ala quinta pregunta de este d. d. que se pregunta si
al b. u. s. o. s. Y. a. n. a. d. e. l. e. g. a. p. p. e. a. b. u. e. l. i. s. de. l. a. r. a. u. a. n. t. e. q. u. o. n. a. s. i. b. i. e. n.
M. a. r. d. o. Y. m. u. e. r. e. l. l. a. m. a. s. C. a. s. a. d. o. s. Y. e. l. a. d. o. s. a. l. e. y. Y.
C. e. n. d. i. u. o. n. d. e. l. a. s. a. n. t. a. m. a. n. c. i. p. l. e. s. s. u. a. Y. d. u. r. a. n. t. e. s. u. m. a. t. u. m. o. n. i. o.
a. b. u. r. o. n. p. a. r. u. d. e. l. l. o. Y. n. a. t. u. r. a. e. n. t. r. e. o. t. r. o. s. d. i. s. p. o. s. e. l. l. i. b. r. o. s.
a. l. i. d. o. J. u. a. n. d. e. a. l. b. u. s. o. s. o. u. r. g. a. r. a. P. a. d. r. e. s. l. q. u. e. l. i. t. e. r. a. y. f. o. n. d. a.
Y. a. l. e. t. e. r. e. s. e. n. i. o. C. u. i. y. a. l. i. m. e. n. t. a. N. e. l. l. a. m. a. u. a. n. d. e. d. e. f. o.
Y. e. l. a. e. l. l. o. s. P. a. d. r. e. y. m. a. r. e. y. p. o. t. a. l. q. u. e. d. a. u. e. n. t. e. n. i. d. o. Y. l. o. m. a. n. d. e. d. e. p. u. e. r. a. d. o.
D. e. p. u. e. r. a. d. o. E. n. e. l. l. a. d. h. a. u. e. l. l. a. y. b. u. i. u. e. r. o. n. y. m. a. r. a. r. o. n. e. n. e. s. e. e.

donde vino escrito stand al b. caso El Mayor mas ade
ses onto 2 quatro años lo qual es pp y notorio Publica voz
y fama de las uertes de por hauerlo uisto En mas de 20
años de su tiempo Hauerlo tratado Comunica de May
de Horomario vendostene de consu padre Conquer
Tenia Mucha amistad y estoresponde

4
A la quarta p[ar]te de este 2º que saca de los dichos pu
de al b. u. b. u. de vergara a c. m. en 2ª Maria Xim. Padre
de la familia. Hueron casados de velados segun d. en
de las d. t. m. a. n. e. g. l. e. s. s. i. a. 2º entre otros hijos e hijas
q. d. u. b. e. r. o. n. d. u. r. a. n. x. s. u. m. a. t. u. m. o. n. i. o. q. u. e. u. n. o. d. e. l. l. o. s. e. d. h. o. l. t. a. e.
de al b. u. b. u. b. u. de vergara. que l. i. n. g. a. 2º l. o. m. o. t. a. e. i. s. o. l. e. 2º
2º n. a. t. u. a. e. l. t. e. 2º d. e. l. e. u. i. o. a. i. a. r. g. a. l. i. m. e. n. t. a. r. y. l. l. a. m. a. u. a. n.
de hijo de la c. h. o. l. t. a. e. y. m. a. e. r. e. y. p. a. t. a. l. e. s. a. u. i. o. y. p. u. e. d. o.
E. n. e. l. a. d. i. a. u. l. l. a. y. c. o. m. u. n. m. e. n. s. e. r. e. p. u. t. a. d. o. q. u. e. t. e. r. e. h. e. r. e. g. o.
e. a. u. i. t. o. v. e. n. i. r. m. u. y. o. e. H. o. r. o. m. a. r. i. o. a. c. h. o. l. t. a. e. a. l. b. u. b. u. b. u. d. a. s. o.
V. e. r. e. a. e. l. l. a. d. h. a. u. e. c. a. e. s. e. c. a. u. i. c. a. e. M. a. e. r. o. q. u. e. t. r. a. t. a. r. y.
C. o. m. u. n. i. c. a. n. C. o. n. s. u. p. a. d. r. e. s. H. e. r. m. a. n. o. s. y. p. a. r. e. n. t. e. s. q. u. e. l. a. r. e.
a. e. l. a. u. e. c. a. 2º e. l. t. o. s. a. u. e. p. o. r. d. a. u. e. l. o. p. l. e. b. o. s. o. r. y. p. a. s. a. r. a. n. e. i.
y. e. s. t. o. r. e. s. p. o. n. d. e.

A la quinta p[ar]te de este 2º que saca de las p[ar]tes q[ue] se
2º notorio En esta d. i. a. u. e. l. a. q. u. e. l. a. s. a. s. o. l. a. r. d. e. a. l. b. u. b. u. e. a. s. o.
S. i. t. a. e. n. s. u. n. e. i. a. o. n. d. e. L. a. u. e. l. a. d. e. u. e. r. g. a. r. a. a. s. i. d. o. y. e. s. c. a. s. a. s. o. l. a.
A. n. d. i. q. u. i. s. i. m. a. d. e. n. o. d. u. o. s. n. o. t. o. r. i. o. s. H. i. j. o. s. d. a. e. g. o. d. e. s. a. n. g. e.
M. o. r. a. d. o. d. a. u. i. t. a. o. n. 2º d. e. l. a. s. p. r. i. m. e. r. a. s. p. o. r. l. a. d. i. n. a. s. d. e. s. i.
d. e. n. o. c. h. u. a. d. e. s. a. n. t. a. m. a. i. n. a. d. e. d. e. v. i. e. n. d. o. y. q. u. e. d. e. s. u. o. y.
n. o. a. y. m. e. m. o. r. i. a. g. l. o. s. q. u. e. e. l. l. a. d. e. u. e. n. d. o. e. n. n. o. a. n. c. o. n. t. r. i. b. u. e.
L. a. m. a. e. n. p. e. c. h. a. n. e. c. o. n. t. r. i. b. u. s. i. o. n. s. d. e. H. o. m. b. r. e. s. b. u. e. n. o. s.
P. e. c. h. e. r. o. s. y. q. u. e. s. m. a. d. m. i. t. a. d. a. s. a. l. o. s. d. i. g. n. o. s. O. n. o. r. a. s. y. d. e. l. e. s.
A. n. q. u. e. u. a. r. a. d. o. s. d. o. d. a. s. l. a. s. f. r. a. n. q. u. i. a. s. y. d. i. c. e. n. s. i. o. n. e. s. q. u. e. a. l. o. s. d. e.
m. a. s. v. e. r. u. n. o. s. e. s. o. s. o. y. e. 2º e. l. t. o. s. a. u. e. e. s. t. e. 2º p. o. r. d. a. u. e. l. o.
e. l. d. o. c. t. a. n. a. p. e. r. s. o. n. a. s. m. u. y. a. n. a. t. a. s. d. e. l. a. u. e. c. a. y. o. e. a. q. u. e. e. s. t. a.
d. e. n. a. y. d. i. o. n. a. c. o. s. a. U. e. r. a. e. s. t. e. d. e. l. o. s. u. p. e. r. a. y. e. s. t. o. r. e. s. q. u. e.

6
A la sexta p[ar]te de este 2º que saca de las p[ar]tes q[ue] se

x
C. o. s. i. d. e. p. a. r. t. e. 2.ª. Atende a que ne pocas a Cierta son
g. u. e. l. a. q. u. e. l. o. s. d. i. h. o. s. s. t. a. n. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e. u. e. r. g. a. r. a. A. m. a. y. o. r. g. e.
m. e. n. a. g. e. l. d. h. o. l. t. a. s. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e. u. e. r. g. a. r. a. P. o. r. l. i. n. e. a. d. e. l. t. a. 2.ª
L. a. d. i. t. i. m. a. d. e. v. a. r. a. n. a. n. s. i. e. o. y. s. o. m. i. n. g. u. a. n. a. s. 2.ª d. e. e. n.
g. r. e. n. e. s. d. e. l. a. c. a. s. a. d. e. l. a. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e. u. e. r. g. a. r. a. a. n. s. i. e. o. n. i. d. o. o. s.
2.ª d. e. u. e. r. o. s. C. o. m. u. n. m. e. n. t. e. r. e. p. u. t. a. o. s. y. r. e. c. o. n. o. u. e. d. o. s. P. o. r. s. u. e.
d. e. u. o. s. y. p. a. r. e. n. t. e. s. d. e. e. n. d. e. n. e. p. e. s. d. e. l. a. d. h. a. c. a. s. a. s. o. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e.
C. o. m. u. n. i. c. a. n. d. o. s. d. e. s. e. e. l. a. u. l. l. a. d. e. b. u. e. n. o. i. a. a. l. a. d. e. u. e. r. g. a. r. a. p. o.
L. a. d. e. p. a. l. a. b. r. a. y. n. u. a. n. d. o. e. v. e. g. a. l. e. s. U. n. o. s. a. d. i. o. s. g. e. n.
t. e. s. m. o. z. e. r. a. e. s. L. a. u. e. e. l. t. e. 2º q. u. e. e. d. d. e. l. a. n. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e. u. e. r. g.
e. l. m. e. n. a. g. e. a. l. a. m. e. s. a. d. e. u. e. r. g. a. r. a. d. e. n. t. a. m. e. n. t. e. y. e. n. C. o. m. p. a. ñ. a.
d. e. h. u. a. y. g. e. m. e. d. d. e. u. i. n. e. l. d. e. d. i. n. o. d. e. l. a. u. e. c. a. y. e. l. t. u. b. i. e. r. o. n.
E. n. l. a. c. a. s. a. s. o. l. a. r. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e. u. e. r. g. a. r. a. q. u. e. n. o. s. l. a. r. e.
g. a. l. a. r. o. n. 2.ª d. i. o. n. a. g. e. n. a. s. d. a. e. i. u. a. s. s. u. o. c. u. r. o. s. y. l. u. e. g. a. g. i. m. e.
d. e. s. u. b. g. a. f. e. y. d. e. s. p. u. e. s. a. l. a. E. n. o. f. e. r. e. n. d. o. s. o. c. a. s. i. o. n. e. s. L. e. s. 2.ª
d. e. d. i. n. e. l. t. e. 2º L. o. s. u. o. d. o. y. s. a. u. e. e. s. t. e. h. i. j. o. y. d. e. a. u. i. e. n. d. o.
V. e. n. i. d. o. m. a. s. a. o. s. e. s. e. n. t. a. y. q. u. a. r. o. a. ñ. o. s. a. b. u. i. r. a. d. a. u. e. c. a.
e. l. d. i. h. o. s. t. a. n. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e. e. l. m. a. y. o. r. C. o. n. l. a. s. h. a. u. a. n. a. e. l. e. g. a. p. p.
y. e. s. p. u. e. s. d. e. a. q. u. e. n. t. o. m. p. i. o. s. t. e. m. a. t. a. r. o. n. E. n. e. l. c. a. m. p. o. d. e. l. e. u. e. s. a. 2.ª
J. u. n. t. o. a. l. a. H. e. r. m. i. t. a. d. e. s. B. e. n. u. o. d. e. u. n. e. s. c. o. p. e. t. a. d. o. y. s. e. p. u. e.
L. a. d. a. u. a. n. m. u. e. r. o. U. n. o. s. l. u. a. d. o. s. s. u. y. a. s. q. u. e. e. s. t. e. 2º H. a. u. i. e. n. d. o. t. e.
P. u. b. l. i. c. a. d. o. y. l. e. l. a. u. a. n. m. u. e. r. o. q. u. e. c. o. n. o. t. o. r. i. o. M. u. e. h. a. c. h. o. s. d. e.
d. u. H. e. d. i. o. s. d. e. n. o. s. s. e. a. u. a. n. m. u. e. r. o. y. s. e. u. e. r. o. n. y. e. s. t. e. 2º a. d. e. n.
y. d. e. n. e. a. l. o. s. u. o. d. o. s. P. o. r. n. o. d. e. u. o. s. n. o. t. e. s. H. i. j. o. s. d. a. e. g. o. y. e. n. t. e.
p. o. s. e. a. n. a. r. e. l. l. a. d. o. y. e. l. a. n. C. a. r. a. u. n. o. e. n. s. u. t. e. m. p. o. e. n. e. l. t. a. d. h. a. u. y.
E. n. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. s. a. u. e. q. u. e. e. l. d. i. h. o. l. t. a. s. d. e. a. l. b. u. b. u. b. u. e. e. s. t. a. s. r. i. m. e. n. e. o.
U. n. a. d. e. l. a. s. p. l. a. c. a. s. d. e. C. o. n. t. i. n. u. o. H. i. j. o. s. d. a. e. g. o. d. e. a. l. t. i. l. l. a. y. q. u. e. n. d. o. l. a.
p. u. e. n. e. n. i. e. m. o. s. L. o. s. q. u. e. l. e. y. o. n. e. s. t. o. s. t. o. r. e. e. s. t. e. 2º p. o. r. d. a. u. e. l. o.
U. l. t. i. m. o. s. y. p. a. s. a. n. a. n. i. y. H. a. u. e. r. l. o. s. i. d. o. s. e. u. n. i. p. a. p. u. l. t. e. s. y.
m. i. d. o. s. y. s. r. o. t. a. c. o. s. a. U. e. r. a. e. s. t. e. d. e. l. o. s. u. p. e. r. a. y. n. o. p. u. e. e. n.
s. e. r. m. e. n. o. s. p. o. r. l. a. s. n. a. c. i. o. n. e. s. Q. u. e. n. e. h. a. s. y. e. s. t. o. q. u. e. e. s. t. e.
A. l. a. s. e. p. t. i. m. a. p[ar]te de este 2º que saca de las p[ar]tes q[ue] se
2.ª d. e. l. o. s. d. i. h. o. s. s. u. p. a. d. r. e. s. a. b. u. i. e. l. o. s. d. e. m. a. s. a. m. e. p. a. s. a. d. o. y.
d. e. l. a. s. d. i. g. n. o. s. p. a. r. e. m. a. y. m. a. t. e. m. i. a. C. a. r. a. u. n. o. e. n. s. u. t. e. m. p. o.
a. n. s. i. e. o. y. d. o. n. d. e. l. a. n. o. s. s. i. n. g. u. o. s. d. e. d. o. d. a. m. a. t. a. d.
P. a. s. a. d. e. p. u. d. o. s. m. o. r. e. s. H. e. r. e. s. e. n. i. p. e. n. u. a. d. o. s. y. e. s. t. o. r. e. s. q. u. e.

De los señores Diputados a nellado zelando siempre
en memoria de la ley y en que se mandó que se acordó en
dicho Consejo en contrario que se acuerda este y lo que para
pudieran ser menos por el mucho trato y comunecacion que se
con los que aconviene de las cosas que se acuerdan a sus pasados
y a nuevos que ellos en su tiempo tuvieron y gozaron como
los que este y lo que se acuerda y se acuerda y se acuerda
en lo que se acuerda y se acuerda y se acuerda

8 A la octava pregunta de como se acuerda que en las cosas
de vergara y penochia y prunada de quipuzcoa no se acuerda
de las cosas de la villa de albusubas y no se acuerda y lo que
se acuerda de los deos de la villa de albusubas y lo que se acuerda
de los deos de la villa de albusubas y lo que se acuerda

9 A la novena pregunta de como se acuerda que en las cosas
de vergara y penochia y prunada de quipuzcoa no se acuerda
de las cosas de la villa de albusubas y no se acuerda y lo que
se acuerda de los deos de la villa de albusubas y lo que se acuerda

10 En la dha Buendia azeintadas de los homes ya
de la dha presentacion e lo que se acuerda a los señores de la
en ello como se acuerda y lo que se acuerda y lo que se acuerda
de Pedro de la villa de albusubas y lo que se acuerda y lo que se acuerda
de la villa de albusubas y lo que se acuerda y lo que se acuerda

A la primera pregunta de como se acuerda que en las cosas
de vergara y penochia y prunada de quipuzcoa no se acuerda
de las cosas de la villa de albusubas y no se acuerda y lo que
se acuerda de los deos de la villa de albusubas y lo que se acuerda

11 A las generaciones de los señores de la villa de albusubas y lo que se acuerda

A los señores de la villa de albusubas y lo que se acuerda
de las cosas de la villa de albusubas y lo que se acuerda y lo que se acuerda
de las cosas de la villa de albusubas y lo que se acuerda y lo que se acuerda

2 A la segunda pregunta de como se acuerda que en las cosas
de vergara y penochia y prunada de quipuzcoa no se acuerda
de las cosas de la villa de albusubas y no se acuerda y lo que
se acuerda de los deos de la villa de albusubas y lo que se acuerda

3 A la tercera pregunta de como se acuerda que en las cosas
de vergara y penochia y prunada de quipuzcoa no se acuerda
de las cosas de la villa de albusubas y no se acuerda y lo que
se acuerda de los deos de la villa de albusubas y lo que se acuerda

4 La quarta pregunta de este es que haue de
Cisubasouergara. E memoria mania. Eron Padres de la
Hauilla e heroncasados y velados aley y ren diuion de la
Madre y Lessia. Romana y duran resumatimonia. Eubaron
y rocearon poru el o le. E natural a e d h o l a e t e
Cisubasouergara. quelinga. E como a e t e r. E t e u s. E r i a n
Hata y alimentara. Los sus o d h o s. E l l a m a u a n d e h u s. E e
de los padres y potal que desauo y tenido. E n e l a d h a u i l l a y
Comun memerieputado. E e t e r e l t o a u d t o a l d h o s. E a d e a l b i s u b a s o
E m i r m u y e. H o r d i n a r i o a e l a d h a u i l l a. E s e e. E a d e m a d u e
y o n e n e s d e a u e n t r a r y. C o m u n i e a. C o n s u s. P a d r e s. H e r m a n o s.
d e u o s. y p a n e r e s. E a d g a n e. E t o l a r a u e p a. E a u e r l o. E t o
p e r y p a s o n a n s i. E m u c h o t r a t o. E C o m u n i e a c i o n. E C o n s u d o s
E o s u s o d h o s. E s u s a q u e l a t u b o e t e r. E y r u s. P a d r e s. E t o n e s. E

La quinta pregunta de este es que la d h a c a s a
p o l o d e a l b i s u b a s o. E i t a e n i a. E u n d e l a d h a u i l l a. E e r e g
P a r o c h i a d e d a. M a u n d e l o c i o n e o. E s d a s i d o. C a s a s o t a r
a n i g u a. E e n o d o u s. n o b l e s. E h o s. E a y o. E d e s a n g r e. E y m a d e
E a u t a a m. E a n t i g u a. E m i a. E l l o s. E q u e l a s. E p u m e r a s. E p o l. E a d m a s
d e l a d h a p e n o c t i a. E d e l a d h a u i l l a. E d e u e r g a r a. E p u r e n i o
E q u e d e s u c i g e n y. E p u n u p u s. E n o a. E m e m o r i a. E e t e r e t o
E o r a u e. E p o r a u e r. E l o s. E o r d o. E e e r. E a e l t o. E u a n d e a l b i s u b a s o. E e
m a y o r. E a p e r s o n a s. E m u y. E a n u a n a s. E d e l a d h a u i l l a. E d a n
E t a d o. E n l a d h a u i l l a. E d e u e r g a r a. E q u e s e m p r e. E a n s i. E o. E n o. E d o
n o b l e s. E h i j o s. E d e a y o. E d e s a n g r e. E p o l a r e. E c o n o c i d o. E o d o s. E o
o u g r a n o s. E d e c e n d u n e s. E d e l a d h a c a s a s. E t a r. E q u e a n s i. E o
a d. E a l t i d o s. E a l o s. E f l u s. E y o n e s. E d e l a n e. E p p. E a p u n t a m y
E t e r. E t o s a t e m e o. E t r e n e. E p o t a l e s. E a c a d a u n o. E e n s u. E h u s.
E l o n i s m o. E y o d e u r. E a s u s. E p a s a d o s. E a n u a n o s. E t o
E s p p. E m o t o r o. E p u b l i c a. E u o z. E f a m a. E p o r. E l a s. E n a c i o n e s.
E t r e n e d h a s. E o s a u e. E t e. E d e l t i. E t o n e s. E p o n e.

6 La sexta pregunta de este es que haue de
D i e n e. E d e f e n d a s. E n l a p r e g u n t a. E a m e e. E m i z. E p o r. E t a r o
E C o m u n i e a c i o n. E d u b e. E c o n l o s. E d h o s. E u a n d e a l b i s u b a s o
E m a y o r. E m e m o r i a. E l o s. E d e m a s. E q u e e d. E l o a n t i u a l a n e

63 La sexta pregunta de este es que haue de
D i e n e. E d e f e n d a s. E n l a p r e g u n t a. E a m e e. E m i z. E p o r. E t a r o
E C o m u n i e a c i o n. E d u b e. E c o n l o s. E d h o s. E u a n d e a l b i s u b a s o
E m a y o r. E m e m o r i a. E l o s. E d e m a s. E q u e e d. E l o a n t i u a l a n e

La sexta pregunta de este es que haue de
D i e n e. E d e f e n d a s. E n l a p r e g u n t a. E a m e e. E m i z. E p o r. E t a r o
E C o m u n i e a c i o n. E d u b e. E c o n l o s. E d h o s. E u a n d e a l b i s u b a s o
E m a y o r. E m e m o r i a. E l o s. E d e m a s. E q u e e d. E l o a n t i u a l a n e

Mislo son euidas y demoras de un pozo memoria
 y que samasse ya ...
 que ha uer lo ...
 a sus pasados ...
 mucho trato ...
 a denio y tiene ...
 notorio y estare ponce

8 La octava pregunta ...
 En la ciudad de Vergara ...
 que se llama de la ...
 de aquella tierra ...
 de la provincia ...
 de los señores ...
 de personas muy ricas ...
 de la ciudad de Vergara ...
 de personas ...
 de personas ...
 de personas ...
 de personas ...

9 La novena pregunta ...
 que tiene es ...
 que sea ...
 de nuevo ...
 el dicho ...
 de Villalba ...
 En la villa de Buendia ...
 de los años ...
 grande ...
 de lo que para ...
 Para la ...

Dos ... de las ...
 firmado en publica forma ...
 dello ...
 Pedro ...
 Grande Villalva

Mito SUMA de lo ...
 Lo que mandava ...
 de las ...
 forma ...
 En quanto ...
 En el ...
 En forma ...
 Mucha mension ...
 Alonso Grande ...
 de Juan de Villalba ...
 de la villa ...
 de lo que ...
 Mencion y ...

CONFIRMADO
 Juan de Villalba

Y si me ...
 de la villa ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

ostendi que quilibet presentia de parte de Blas de allivulgo
burgara en el pleito de vecindad que trata con el conde o
de los condeos no es hijo de algo de lanos de l. N. de la casa
de procurador Indio General Caspion de = sean examinados
por las partes siguientes =

I. Implacamente sean presentados de un acuerdo de
de los dos partes. Esantes y de lanos de l. de d. p.
pleito de vecindad de las cosas de las de visubago
sita en la villa de vecindad de vecindad de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de los de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.

de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.

de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.

de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.
de las de visubago burgara y de lanos de l. de d. p.



decir y platicar a quien se ha de como en la casa
 el queta entre v^{os} de las. como ortuno de albi suboffo
 y domensa de elorca fueron duenos y señores Propietas
 rios de la casa de albi suboffo. manido y muy
 legimos cofradros de belados. segun florden de la
 Santa madre y tierra y que duranse de matum
 entre otros hijos e hijas tubieron al dho
 Joan de albi suboffo bergara el b^o a quien se
 como dho tiene en la queta de ta conyo muy bien
 que hanian criado tratado y alimentado en su casa
 de albi suboffo. y por tal su dho legimos
 fue criado y criado y reputado como ello. A los v^{os}
 foyta epp. p. ca. e. fana e comuno pinion y demas
 de ser lo offi. consta por dapeles y recados autenticos
 que se f^o. los dho. A los v^{os}

3 A la tercera Pregunta D^{ho}. que se auer los dho
 Joan de albi suboffo. y aya de legasse a aquellos de los
 las. articulado feren manido y muy legimos
 casados segun florden de la santa madre y tierra
 por q. como dho tiene los alcansos al q. uer. y lo
 lo hazer tra man^o dable en la d. Debuendia
 tierra de alcarria y de los pado de quencia donde
 e p^o. en sus moxadas. los dho. y comunice
 muchas vezes por que andubo por aquella tierra
 y tubieron mucha amistad y el dho. de berror
 vezes en su casa y que con b^o. de los dho. de
 albi suboffo. a quelo de la riuense. y sea ausencia
 y hijo de esta y de el qual b^o. con la p^o. ana de
 legasse y muy legimos. y de man^o dable tubo
 algunos hijos de los dho. manido y muy legimos

sea uera a auer te conocido a uno de su apellido
 y affibien se acuerda e p^o. aver te vido. tratado
 y comunicado. al dho. Joan de albi suboffo a quelo
 de la riuense en diferentes ocasiones
 en la u^o de goada para donde p^o. con b^o algunos
 anos con v^o de elicalde n^o que lesi dia en la
 p^o. que se ser de un patria solta e p^o
 que de albi suboffo llegar a casa del dho. m^o de
 elicalde a comunicar sus negocios a que se a la dho.
 y en par diuarse acuerda que el dho. Joan de albi suboffo
 les o^o. encomendar a los dho. m^o de elicalde que le
 en caminoffe. cartas y otras cosas a la dho. dho
 a sus deudos y parientes. como en efecto de elicalde
 solta e p^o con los merca deos que son venian
 de esta dho. p^o q. al dho. m^o de elicalde (hera natural
 de la dho. de el queta y de la mercader vico)
 hazen dho. donde los merca deos se par
 acudian de flordi. como ellos n^o. epp. y dho.

4 A la quarta D^{ho}. e p^o. q. Por n^o. epp. y de
 3 y q. de albi suboffo bergara y manido y muy legimos
 casados de belados segun florden de la santa madre
 y tierra y que duran se de un manido y muy legimos
 b^o. de un^o. en la dho. Debuendia. al dho. de los
 de albi suboffo bergara por su dho. legimos
 a quien se f^o. conoze muy bien y por tales au^o
 e b^o. e reputado. y de los dho. de la dho.

5 A la quinta Pres^o. Dissol^o. de dho. que se auer como dho
 tiene muy bien y manido epp. que la dho. de
 albi suboffo. esta sita en f^o. de esta dho.
 de berror abierta de dho. en la p^o. q. uia

padre de los de albi ubo de vergara li gansa
pero congo cony bien a san de albi ubo de
a quello de los de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

79
en razon de los de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

3 de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

4 de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

5 de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa
de albi ubo de vergara li gansa

Contra una oración de albi ruba muer
Legitima que de maese de xais corbe
quien sola en su tiempo car se arde
y muerdo que se arde de los q
traua regular y por el conseqüencia
ellos el redimo. y de la comuñion
oulieron con otros los deudos e parientes
Hada q. de xpus de algin tiempo
que se arde. y no se arde. y al dho. de albi
cap. el bisp. de masaron el
ar. fabruar. y nos criados suib
y de xpus de fin muer. la misma conseqüencia
de maese de la marina or. de albi
rubo. con elegi. de albi rubo. y de
de albi rubo se yallea. de lo pyo muchos
vezes. como se arde. de albi rubo
albi rubo. el bisp. q. se arde de xpus
Hisp. el q. de xpus. de xpus. Dueno de
de albi rubo. de xpus. de albi rubo.
de albi rubo. de albi rubo.

7. La setima p. de xpus que al dho.
de albi rubo. se arde. y de albi
rubo. de xpus. de xpus. de xpus.
siempre de albi rubo. de xpus. de xpus.
de albi rubo. de xpus. de xpus.
de albi rubo. de xpus. de xpus.
de albi rubo. de xpus. de xpus.

Jama y separacion auido de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus

A Castana Dico que de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus

A la vltima Dico q. lo que se arde
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus

de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus

de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus
de xpus de xpus de xpus de xpus

Villea de Verge. Dizeyn form
 preguntado. Dizeyn. Por de allibirubas
 para la prouancia de susp. au. iud. de of. f. me.
 quando preguntado. Por las preguntas
 de la casa de las. Dizeyn. Conquense

1
 A la primera pregunta. Dizeyn.
 que congealas pases y ligian. Dizeyn.
 nota de ceplato. Dizeyn. Dizeyn.
 diene de lacassolar de alliru b. ff. s.
 de y dar la diene de los conseridos
 on lagore y por no los alcanzo
 al anzer de vida de la respuesta

2
 La segunda pregunta. Dizeyn. que connot
 la casa de Verge. Dizeyn. que connot
 de quettiene. Dizeyn. Dizeyn. que ordinio
 de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 fueron de uenoi y senas. Dizeyn. Dizeyn.
 de lacarra solar de allirubaso. y mandos
 muger legitimas casados. Dizeyn. Dizeyn.
 de los matrimonios. Dizeyn. Dizeyn.
 Anot. de los de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn.
 que camian. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de allirubaso en su propia compania

Jeanan de consocios que portal que
 auo y semo. Dizeyn. Dizeyn.

3
 La tercera pregunta. Dizeyn. que muchos
 y diuersas vezes. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de berariaru. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de berariaru. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 como Joan de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn.
 or tmo y domensa. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 solar de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de la casa de las. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 donde se auia. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.

Una redra que le auia de algunos a.
 una punta de tuies. que le bendio en la casa
 antes de su auencia. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de la casa de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de la casa de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de la casa de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de la casa de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.

A la quarta pregunta. Dizeyn. que
 de la casa de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de la casa de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.
 de la casa de allirubaso. Dizeyn. Dizeyn. Dizeyn.

De feras omnes de arroyo de aque
Sancto de fero admitidos los dices
Canalleros hijos de algo y de cluidos
Los que no lo son Juan de Galea
Descendientes de las tablillas de
de albirubos de las anguadas y guardar
siempre de las libertades de los señores
Oraciones perrogativas exmauni de
que los de mas canalleros de los dices
de semejanse cassas solas con ocido
les guardan y cosa en su tiempo Juan de
Origo de anse a los supadre y ados
ancianos y ellos a si lo auian visto y yo de al
mas ancianos que ellos y otros de cada una
de las cosas que se pierden y ni se dio a ser
menos. *No se*
A la setenta y primera dize que por los dices
de albirubos de las dices de albirubos
de sus padre y aluelo y de mas sus
de albirubos y por originarios della y se
de albirubos y por originarios della y se
de albirubos y por originarios della y se
de albirubos y por originarios della y se
de albirubos y por originarios della y se
de albirubos y por originarios della y se

92
con sus deudos españoles de dar car de auro de
Lynbiendo Regalos unos adios y otros
de la muerte de los dices de la ciudad
de padre comiso de mas de ser y no
yo de ser a una orden de albirubos
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices
de unger de pechos de auro de los dices

gento de ma de regere. Capres ^{da dno & le}
Remise a los papales. ^{de des pones} la hixare
acella

7) A la caxtina Dico q' a los d'os las real
bafu. supame q' buelo q' sus anse passados. Eoat
ba senido q' d'ene. Por opri d'anos. Que sob
Cinpios de d'os mala raxa de p'udios. ondo
exeser q' penitenciadu. D'os d'os d'os d'os
y n'quis. y d'os mala raxa de p'udios
y d'amas a q' do. h'ido mien. raxa de p'udios
Contrario q' d'os

8) A la caxtina Dico q' d'os d'os d'os d'os
en p'encia no ay. q' d'os d'os d'os d'os
de albirubafu. d'os d'os d'os d'os
bafu de la p'udios. d'os d'os d'os d'os
de los d'os d'os d'os d'os d'os d'os
y d'os d'os d'os d'os d'os d'os
y p'ra n'ca q' d'os

A la caxtina Dico q' d'os d'os d'os d'os
de la caxtina q' d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os

[Signature]
oano d'os d'os
de d'os d'os

Miguel ocha de zomagalearia. D'os d'os d'os d'os
en virtus de d'os d'os d'os d'os. q' d'os d'os
Domingo de zomagalearia. m. d'os d'os d'os d'os
Villa de m. anse. m. p'os d'os d'os d'os d'os
de los diligencias f'rae. d'os d'os d'os d'os
aridus. d'os d'os d'os d'os d'os d'os
La aberiguacion de la nobleza. d'os d'os d'os d'os
de los de d'os d'os d'os

M. d'os d'os d'os d'os d'os d'os
d'os d'os d'os d'os d'os d'os
+ Miguel de zomagalearia

A la caxtina de d'os d'os d'os d'os
Vice d'os d'os d'os d'os d'os d'os
y d'os d'os d'os d'os d'os d'os
al p'ale d'os d'os d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os
de d'os d'os d'os d'os d'os d'os

[Signature]
oano d'os d'os
de d'os d'os

Yo el Capitan de vuestra Magestad
Diego Melgarejo por el qual yo el
dicho Melgarejo se da a don Juan de
Alvarez de Sotomayor de haber cabida
de indio de su jurisdiccion general de
se dar en su jurisdiccion de qual
quier indio que se le presentare
y responder en la real caxa de
Indias de la qual yo el dicho Melgarejo
de cargo de la real caxa de Indias
de la qual yo el dicho Melgarejo
de cargo de la real caxa de Indias

Yo el Capitan
Diego Melgarejo

Yo el Capitan de vuestra Magestad
Domingo de Galanca fiscal mayor en el oficio de
Gregorio de Soto. escriuano de provincia de toro que Doy
mi po de cumplimiento segun es necesario a Miguel de
Roma Galanca menor y padre de Martin Perez de los
barrutia. Tacada de vino y no de la de los vecinos y naturales de la villa
de Vergara de donde yo el dicho Doy en mi nombre presenton
ante la Just. ordinaria de la villa y adonde me comben
ga es necesario. las Diligencias que por mi sean hechas en
cumplimiento de la instrucion que me ymbio el señor Don
Joan Bautista de yracueta. cavallero de la orden de alcan
taraya. alcaide ordinario de la villa en Dagon de la
nobleca que pretende de las de Vergara al bisnieto
que onista Remoto y en Dagon dello hagan las diligen
cias necesarias que combengan y oviere que para ello
Doy po de cumplimiento con general administracion y dele
uacion en forma asi lo otorgo y firmo ante Juan de
de cavallas. S. no de Dagon y de Dagon. Residente en su corte
y Provincia de la qual yo el dicho Doy en mi nombre presenton
de Madrid a dos dias del mes de abril de el año de mill e seis
y treinta y seis. siendo test. Domingo de Hogri. Fran. de Vidaurra
y Diego Sanchez de Moscoso Residentes en esta corte de Dagon
Yo el Capitan de vuestra Magestad = Domingo de Galanca
de la villa de los signos y firme de
Yo el Capitan de vuestra Magestad = Juan de Sotomayor

99
En el dñon que yo don Joan de Berracaual
cavallero de la orden de alcantara alcaide de la
villa de... de... de...
a domingo octava de... de... de...
Oren... de... de... de...
por diligencia en el pleito que las de albi rubasso
Arata con el conde de los cavalleros de... de...
pretendiendo la vezindad y honores de ella es en la forma que

Primera Mente a deyr al... de buen dia tierra de
alcama y otros pades de quencia y otras partes. Necesit
y contodo secreto y simulacion y en formar entre
tre... y... de... de... de...
Vergara y maria dirm sumuger ya su de albi rubasso
y ana de legazpe sumuger padre y aguelos de los de las
de albi rubasso. y ser verdad que vivieron en la dñca
Villa de buen dia

Ten seyn forma de las partes y calidades de los
blas de albi rubasso Vergara y de los otros sus
padres y abuelos y antepassados y rista y estubieron
en reputacion fama y opinion de... de... de...
y ser verdad que el otro Joan de albi rubasso su aguelo
Bera natural de... de... de... de...
stido y son honrosos y pecheros y porque
Causa pechaban y home la razon de los
biendo asimismo las garciones de los de... de...
dalgo y de pecheros.

Ten seyn fame. Si el otro de albi rubasso...
de legazpe sumuger Padre y aguelos de los de...

padres a buelos y antepassados es yansido
Espiritanos biesos linpios de toda Raza
de Indios moros moriscos y decañigados por
santa y ngure y deotra Malay representada
secta o fiantbenido alguna tacha dello
A home la razon porrescripto -
Ser sey n firme queperi y de quecalidad son
los fertigos que Basenakado. La parte de los
de la de albiruboffi que son los siguientes

- Joan Gomez Delvieu -
- Joan Deperalber Residente en Salabera
- Gonzalo Cuero de legazpe Residente en ruanco
- Otro Ju deperalber -
- Ju Locano -
- Joan dorado -
- Joan serrano -
- Joan Uttado el blanco -
- Dponal oluo -
- Joan el viro -
- Joan delvitta real salvadoro
- Juan yzquerado -
- Estevan Conde -
- Melchor Barabo -
- Geromimo serrano -
- elldo miguel muniz clerigo.
- elldo donagudin deanguiso clerigo.
- Pedro el fraile -
- Pedro garcia de perez
- Si son de buena fama y opinion Buenos Crisotianos

Hemen los Pedros de su conreueca
y tales que no diran lo con tto de verbal
o fierenen alg tacha todos o algunos
dello.

Y ten sey n firme si para ser unodelos
cient continos. Hijos de algo decañilla
es necesi ser de tal noble hijo de algo
si se admitten sin esta calidad. Y de las
tambas Dilig con las oemas que se separasen
ere p sauer ga beniquor la verda d
yndre de tto de Relacion. Porrescripto
firmado y jurado. que p todo ley y quise
en firma. En conformidad de la ordenanza
de la sa muy noble y muy leal prouisor
guipaz su decañion. Y de lo que con tto
que a cerca dello y de parte de dñm de los
y requiera y de la mia pido sup alod
p d conegidores alcaides mayores
de dinarios. y otros jueces y p d de
y sus vniertes de la bar de buena y
de mas pases. de los oficios de venenid.
Donde llegare el dho diligenciero leer
y bagan dar todo el favor y ayudague
de diere con los papeles y recaudos necesarios
para el dho efecto que en ello aministraran y m de
curdia y o flare como cada quando
y

delegaz pi sumager Padre y aguello del dho

de Alfrisco Bergara que pretende Vniversidad
Vivieron en Madricha Villa de buen dia = Valle much
Racon y noticia de los sus dichos por queto dos me
con Hauran Pruido en Madricha Villa de Buena
y de su conocimiento en particular las personas de quien En
protra me informo con Miguel alcalde y catalina la
sumuger y Vniversidad de la palomera. Vana burrada de la Cede
Vana que son de mucha Fedad que enen amas de setenta
años Vana lo parece por una xpecto y Maria Domingue
Regidor de Madricha Villa que es sobre de mas de setenta
y seis años que los conocieron a los dichos Juan de al Pinar
y Amador y ana delegaz pe sumuger y Juan de al Pinar
Bergara subdito y maria giron sumuger = Vniversidad
Juan de la cueca arellano Comisario de la Santa Ofi
de la Ingg. para que aido de la dicha Villa de
Buena veinte años Conarros, y el Licenciado Juan
Conde, y el Licenciado Juan Palomero, y el Licen
Saras. Conigo proutem Vecino de la dicha Villa
y Pedro de pena biso de algo que por agora en la
de la Villa no ay otro que lo sea porque los demas an
muerto y estan ausentes = y Juan de la lancia
Vecino y natural de la dicha Villa que al presente
Reside en esta corte por agente de los negocios de la
de la forma adelantado Mayor de la villa que son personas
de cinquenta y de setenta años. Algunas de las y conocien
a Juan de al Pinar Bergara y amara Xiron Padre
de al Pinar Vana delegaz pe sus aguellos pero tienen
mucha noticia de los por bauerlo Oyo de diez de sus Padres
y otras personas ancianas de la dicha Villa y saben
Vieron en ella y esto fue ya muy publico y notorio en
la dicha Villa entretanto de las Vecinas de ella y los
Mas noticia tienen desto son los testigos Contenidos

102
en Madricha Villa que en el año de la Cede de
Blas de al Pinar para que bauerlo a porer las personas
Mas ancianas que son y se hallan en Madricha Villa
de Buena y con algunos de los que son de al
y dan Mas buena Vacon de bauerlo Conociendo y tratado;
y son me y forme de las partes y Validades del
Jho Blas de al Pinar Bergara de la dicha Villa
Padres y aguellos y antepasados y desta y de sus
reputacion fama y opinion de bisos de algo y de la Verdad
que es de los dichos Juan de al Pinar subdito su aguello bona Natural
de la dicha Villa de Bergara o por el contrario. anuido.
y son ombres. Buena pechera y porque causa pechava
y los dichos Miguel alcalde y catalina la. Alma sumuger,
y los demas Contenidos en el capitulo antecedente y otras
y muchas personas Principales de quien me y forme
todos a Ana de los dichos que enen y tienen noticia
y concuerdan en que dichos Juan de al Pinar Vano
y aguello de la que pretende vino a la dicha Villa de
Buena de la de Bergara en la provincia de Guipuzcoa
y vino en ella y secano con la dicha Ana delegaz pe
y de este matrimonio tuvieron por un hijo legitimo a su
de Bergara Almirante y a qual fue casado con la de
maria giron y durante su matrimonio Vivieron por su
fijo legitimo a dicho Blas de al Pinar Bergara
al qual y a los dichos Juan de al Pinar Bergara
y Juan de al Pinar. Su Padre y aguellos los tuvieron
y tienen por bisos de algo. notorios de sangre; descendientes
de la casa solar de al Pinar que es la en la
Villa de Bergara y por de aquella tierra y Provincia
nunca sedudo en que fuesen bisos de algo antes ni
y hubieron reputacion fama y opinion de tales bisos
de algo y no de ombres Buena pechera y que son
y an visto. Oyo montendidos con la Concordia

En Buedia questo do
Los Vecinos de la villa de dicho Blardealu de
Dicho meyn forme sicldicho Blardealu de
y sus Padres a buela y antepavados es y anuido cristiana
y sus Padres a buela y antepavados es y anuido cristiana
y de Castigada de Maranta Ingg. Y de la mala
deponada Ceta orientado alguna tacha de la y
de personas suso declaradas que conocieron a los
Don Juan de aluim Naro Amador y ana delega y
Simuget y Juan de aluim Naro Bergara y managiron
y muger a buela y Padres de dicho Blardealu de
Bergara y sus antepavados acada ano. En su tiempo
siempre la tuvieron galdricho Blas de aluim Naro
y enen por christiano de los limpios de toda mala
Raca de Nuda y nozica mpendenciados por el
santo, officio de la Ingg. m. de la. de la. de la. de la.
de las dichas maria gior y ana delega y y suante
pavados fueron de la gente. Omitida de la dicha villa
y en que aya cosa. En contrario a lo que, e secho mu
de diligencia para enquerir la verdad.

Y queriendo hacer diligencia de tomar la Razon
de los padrones de estada debidos de algo y de pechos
habe a Alonso Grande corregidor de la dicha villa
y al dicho licenciado Juan de la Cueva axellano y de
peres familiar del santo officio de christianos de la villa
y a miento della Ingg. de la forma de la, sobre si on la dicha
villa ha a sido gai estado de los bndalga y de los bnd
Hombres pecheros para aver y sacar de los libros y pa de
del concejo las paradas que ocaen al intento y ferir. O
Don Juan de albir Naro a quello de dicho Blas de
de albir Naro y Bergara y Juan de albir Naro y Bergara
y su Padre y suan aymenda por de los dchos de los dchos
y. al contrario por el de los pechos y si a bnan

dechado de todo me de seron que a la Sanó de
mill y sesenta y veinte y tres de tiempo Inmemorial
no a hauido distincion de estado por que de
pecho de que es el servicio ordinario de la
ordinario que se le paga y contribuy por los ombres buenos
pecheros repaga con la hacienda y caudal de los concejos
de sus propios y ninguno de los vecinos aya pagado
jamás cosa ninguna dello. Y el dicho año de mill y
sesenta y veinte y tres sacando litigado y escrito y
dado muchas años alguna hidalgia con el concejo de
los buenos Hombres pecheros ganaron y sacaron
en su tiempo estado de hidalgos que tuvieron officio
en la república de porri como tales y desde entonces
estan en esta posesion sibien en quanto a la pechos
de. de. de. tambien a ora la castumbre antigua en
que de los propios de los concejos se pagan como antes se hacia
y haciendo sobre ello una diligencia. Sepe que demas de
ser un ordinario de la ordinario que se paga de los
propios de los concejos ay. un pecho que es la moneda forera
que se llama el chapin de la Reyna. no se paga de los
propios de los concejos sino que se reparte entre los vecinos y
adhes y se i maravedi cada uno; y para aver si este
pecho fuere repartido a los dichos Juan de Bergara de albir Naro
y Juan de albir Naro Padre y aguelo de dicho Blas de
de albir Naro y Bergara y de al. y la castumbre de pagarse
el servicio ordinario de la ordinario de los propios de los
prebentes m. Instrucion y Requiritoria y pedia lo correg.
mandase se m. de la y Padrones. Tocando
a esto de manifestar para tomar la Razon de la y mando
a Juan de Villalva secretario. que en la las llaves de la
archivo de los concejos melandiere el qual de uno de hauido
el suando se. con que bien podria el correg. mandado por el
el no podria abrir el archivo que hera necesario que en el

Don Gomez de Sier. ante En la villa de Guellana
santacruz monasterio de la presente Juan En
Buen dia de Mayo En la villa de
Juan de penalbor residente en Salobora ermolinero
Gonzalo Bruno de legazpe Residente en Navilla de
alcantud y Reclenco escriuano de alcantud. arido al
Calle En ambas Lugares
Otro Juan de penalbor Alcaide de la villa de persona de
Hena Candal fue Regidor muchas veces en Buena a
muñi Casemana santa quatro dias antes de Nostra
Virgen en la dicha villa
Pedro Lerano que a si se llama Dno Juan como dice la
instruccion es labrador gattenido Oficio en ayuntamiento
de San dionisio mercader que compra y vende Panes de
Cruas de mercaderia
Juan serrano Labrador que tiene tierras propias
Juan Hurtado de blanco tambien labrador arido Reg.
Juan de Olivo y Juan Olivo y Juan de Villa R.
son Labradores
Francisco Rodriguez Guarda del campo y Labrador
Juan Conde es Dno y persona Principal atendido
muchas veces Oficio de ayuntamiento
Melchor Sarabo y Geronimo serrano son Labradores
El Licenciado Miguel Munoz Clerigo Beneficiario de
de la villa de parroquia de la dicha villa y treinta
Cura Asido de ella
El Licenciado Don Agustin de angui y Clerigo
Pedro el frayle Pedro Garcia de perez labrador
Todas las quales dichas Personas de la qualidad de
quea qui Refere en el informado son personas morales

de Buena villa Buena persona temerosa de
Dios y de sus conciencias y tales que no darian lo contrario de
la Verdad sin que ay a quien dudo tener en ninguna
tacha y son la mayor parte de toda la villa
y hablo con muchos de ella en la villa
y en me informado en la villa de muchos
Personas Praticas repara ser uno de las personas
hidalgas de castilla en el dicho ser el tal noble hidalgo
go y no se admiten sine facultad y meandicho que para ser
admitido a ello Primer se hacen informacion y averiguacion
de la facultad que tiene la persona y lo pretendido y alland
No se hidalgo no se admitido porque es de la villa
solo a la villa de la villa de la villa de la villa
Cien Continuo de presente de donde de donde de
es que precediendo Primer la diligencia de la villa de
monstram. de donde de donde de donde de
en la persona de todas las veces que hace jornada
a la guerra Guar dando supervisa por lo En la villa de la villa
morisco y le tiene persona de mucha calidad
de donde de donde de donde de donde de donde de
maestrad de donde de donde de donde de donde de
fallo de ella. abra mas de veinte y quatro años siendo
de muy poca edad y a residencia en la villa de donde de
de presente y pasado de donde de donde de
Todas las quales dichas personas e hecho en En
la villa de Buena villa como en la villa de donde de
Ayudado y e hallado por donde de donde de donde de
de donde de donde de donde de donde de donde de
monstram. de donde de donde de donde de donde de
cideres de donde de donde de donde de donde de
en la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

Andres de Navarra Pasador de...
 gent. de condes de los Camalleros hijos de...
 Villa Encarnada de Navarra con Plas de Abien...
 bazo = Diego mandado por un vez entre otros
 hallara q. se debe acudir esta causa a los J. de...
 de... de... de... de... de...
 pertenice su... de... de... de... de...
 se debe denegar a la p. cont. en injusta p. cont.
 con imposición de... de... = lo uno por lo gen.
 favorable q. de los autos resulta = lo otro por...
 Un sustan. de este p. de intento q. por... me
 ram. de... nobleza de... de las causas de
 esta calidad deben conocer los J. de... = lo otro por...
 q. q. de esta p. de... en cont. q. de...
 de... de... de... de... de... de...
 nidos en p. de... de... de... de... de...
 los en la p. de... con las circunstancias q. por ellos di.
 puestas = lo otro por... q. la p. cont. lo habie
 en sí toda vía p. de... de... de... de...
 xmisio de... de... de... de... de...
 de Castilla q. p. de... en tal caso esta diversa...
 decretado por esta d. p. de... de... de...
 J. con semejantes p. de... q. las l. de... en...
 su sala las personas q. p. de... de...
 dar se en ella = lo otro por... contra de los autos
 q. no lo quise haber la d. p. de... en otra
 diferente q. solo era bastada para denegar se
 de p. cont. = lo otro por... q. lo otro certan...
 q. no es... de... no ha probado su inten

Los hijos de sus señores en singulares
 y repugnantes de los dños y señores
 que se fundan en sus propios pareceres
 Los hijos de segun. De quien conas q. no las puede
 Jauer respect de la dñta. de Ona y a
 = Los hijos de la dñta. de la dñta. de la dñta.
 de q. vnde ha sido en padronado y assi
 presume respect de q. en ella dñta. por
 autra de aus. cñda. de hijos d'alg. y de de
 hombres. buenos sabedores = Los hijos
 que para no en padronar se van nunciando
 sea su hidalgo hecha y q. se aguja
 pretende de ser. o argum. si no de q. ante
 no la dñta. y sea. ella no puede ser en pad
 rade entre los hidalgos sin entre los q.
 lo son = Pero para sea dñta. dñta. dñta.
 clare pades mande como de sus dñta. p
 que es de ser. la qual dñta. dñta. dñta.

En testimonio de lo qual
 yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Hecho a la ciudad de...
 en el día...
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey

vertical text on the right margin of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Pedro de Alvarado en n. de Blas de Alvarado en el pleito con el Conde
 de la noble villa de Segovia y su indico procurador general sobre su filiacion y nobleza
 Dijo que sin embargo de las razones alegadas por el dicho indico procurador
 Alvarado por el dicho Conde de la noble villa de Segovia y que el dicho Conde de la noble villa
 preeminencias que a los señores y nobles de ella que para la dicha villa allara un
 Conde de la noble villa de Segovia que aver probado bien y cumplido. Se yntencio
 con nuevo num. de testigos mayores de toda Ex. de como es yo letrado y natural
 de Joan de Alvarado berg. de Maria Sison y nieto letrado de Joan de Alvarado
 y Ana de Legaspi y que la Casa de Alvarado sra en suidion de la dicha villa
 es Casa solar y de las principales y antiguas desta dicha Villa libre y exempta de toda
 Seneca de pechos y tributos y los dichos señores Abuelo y de mas mayores dependida y por
 Cediola de la por via de la de Vason y por el Conde y por el dicho notorio y en esta requi
 sition Aviles y enidos y Comen. requeridos de memoria al tiempo de la guerra de Segovia
 se aya ydo ni entendi. Cosa en contrario y aver tocado de toda la officio on el
 sion de la republica y demas preeminencias franquescas y Exemciones de Segovia de
 ven tocas y tocan la de mas y por el dicho notorio como todo ello para mas la guerra
 de las averiguaciones hechas por Tomino de Poma de Segovia por un notario
 que iba asi mismo averido las dichas Madat de Sison y Ana de Legaspi y as
 de los notarios y los otros averidos libres y sin rca de la de los otros ni
 otra rca de Segovia de Juan Crutiana y de loable fama y reputacion y para lo de
 co no obren las razones en contrario de las que se responde y satisface por
 lo general y por. Como parte de la Ordena provincial que esta presentada en
 este dicho pleito confirmada por sentencias de Vito y de esta de n. presidente y
 y de las de la real Chanc. de Vall. y me se suer Comente para el Conde
 de semejantes causas de la Comesta. preeminencias no se yntencio este dicho
 pleito sobre y nobleza sino por la igualdad que por ella le Comente = lo otro
 por. Aviendo se pedido a dicha igualdad en la forma y con las Circunstancias
 que manda la dicha Ordena y por mas q. para foraxo mi parte que tan
 bien aque lo tales sean admitidos se Extiende la dicha Ordena y
 pleito y contentar el remedio del dicho Segovia = lo otro por. Des testigos

En el pleyto fey entre par ty de la vna Dña de Aluissubasso
y Pedro Henri de Aluissubasso supricorador = y de la otra
Andres ferns de Benecibar promudor y juez general de liones
y de los caballeros de los tercios de la Villa de Vergara =

Y alio atento los autos q meritos del proceyo del
dicho pleyto que en perjuicio del Patrimonio real
se en posesion y propiedad de uno demandar y mando q.
El dicho Dño de Aluissubasso sea admitido a la vecin
dad de la dicha Villa y se le guarden todos los efectos
de la dicha vecindad y se acostumbra guardar a los
demas vecinos de la dicha Villa y tiene la calidad y nec
sarias para ello. y por esta mi sentencia sabiendo
justicia en el pronuncio y mando con acuerdo de
apoyor =

[Signature]

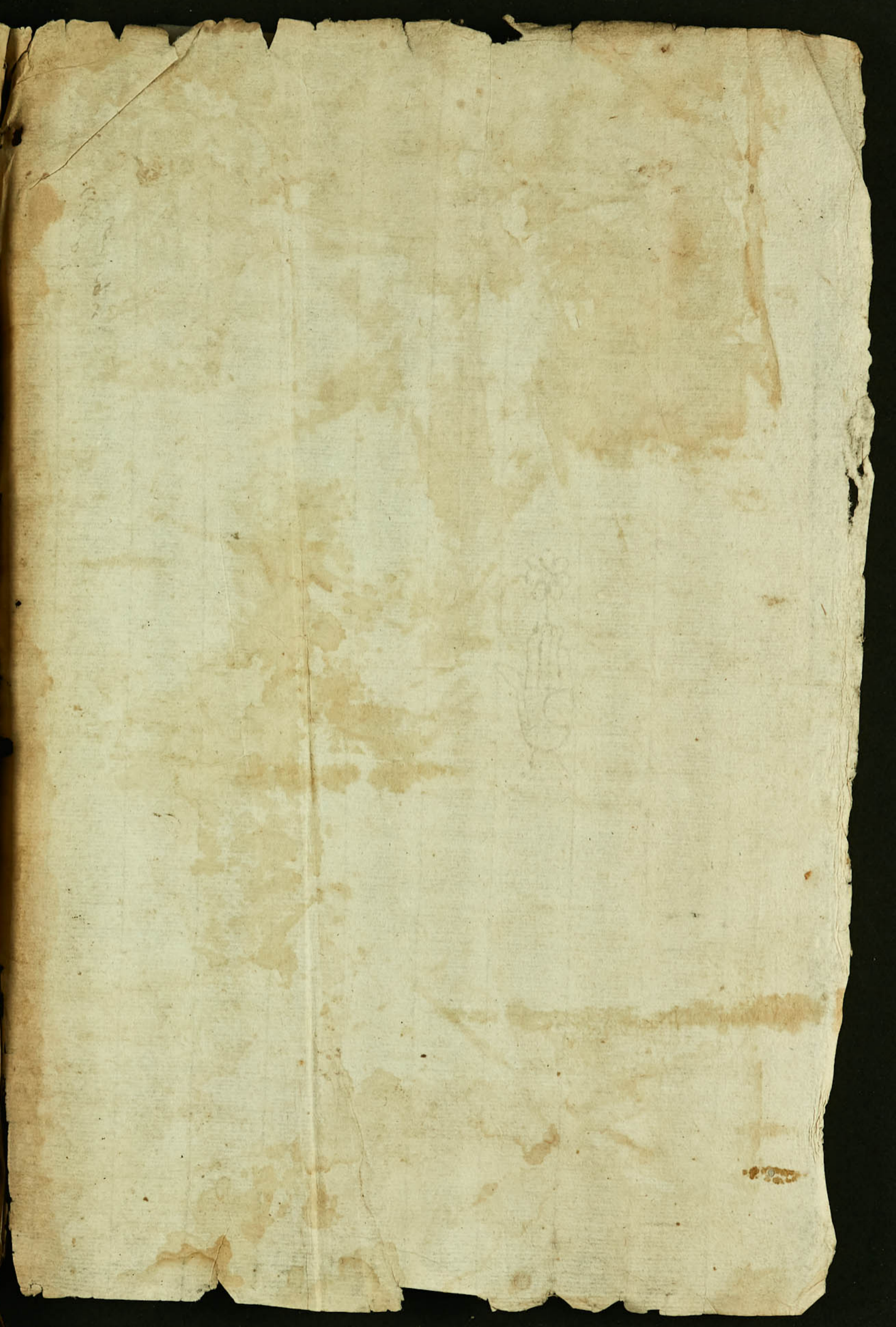
[Signature]
as do c. de
ay.
menor ferns de...

²
Dada y firmada en la villa de Salamanca a ...
de ...
Yo el Rey ...
Juan ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...



Corino 109^u
con loqu